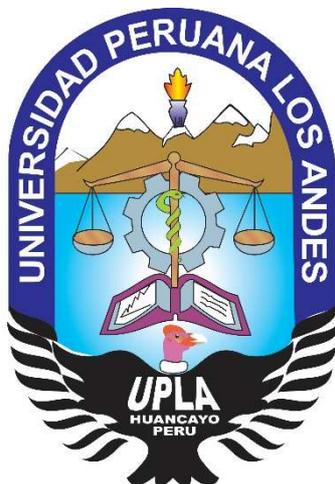


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	: LA VULNERACION A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL POR EL INCISO 3 DEL ARTICULO 269° DEL NCPP.
Para Optar	: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autores	: BASTIDAS MARAVÍ, LUÍS ARTEMIO ROMERO ARMAS, RICARDO LUÍS
Asesor	: MG. HECTOR ARTURO VIVANCO VASQUEZ
Línea de Investigación Institucional	: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
Fecha de Inicio y de Culminación	: NOVIEMBRE 2019 A AGOSTO 2020

HUANCAYO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A nuestro compañero y amigo Joseph Chuquimantari Gonzales (f), quién en todo momento fue aquella persona incondicional que contribuyó en nuestro desarrollo personal

AGRADECIMIENTO

Agrademos a Dios por habernos guiado todo nuestro camino y darnos las fuerzas necesarias para superar las barreras y obstáculos que nos lanza la vida.

A nuestros padres que merecen todo el reconocimiento de igual manera a nuestras familiar, esposas e hijos, que son el sol de nuestras vidas.

A la Universidad Peruana Los Andes, mi alma mater por la formación académica, moral e integral, asimismo a sus docentes por el profesionalismo con la que imparten sus conocimientos.

Agradecer con la misma intensidad al Doctor Héctor Vivanco Vásquez por su paciencia y vocación de maestro investigador, al mismo tiempo al Mg. Pierre Vivanco por sus orientaciones metodológicas.

Finalmente, el agradecimiento a todas aquellas personas que académica y amicalmente me han dado el aliento necesario para llevar a cabo la presente investigación.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción del problema.....	15
1.2. Delimitación del problema.....	17
1.2.1. Delimitación espacial.....	17
1.2.2. Delimitación temporal.....	18
1.2.3. Delimitación conceptual	18
1.3. Formulación del problema	18
1.3.1. Problema general.....	18
1.3.2. Problemas específicos	19
1.4. Propósito de la investigación.....	19
1.5. Justificación.....	19
1.5.1. Social.....	19
1.5.2. Teórica	20
1.5.3. Metodológica	20
1.6. Objetivos de la investigación	21
1.6.1. Objetivo general.....	21
1.6.2. Objetivos específicos	21
1.7. Importancia de la investigación.....	21
1.8. Limitaciones de la investigación.....	22

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.1.1. Internacionales	23
2.1.2. Nacionales.....	23
2.1.3. Locales	34
2.2. Bases teóricas de la investigación	34
2.3. Definición de conceptos	72
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	74
3.1. Metodología	74
3.2. Tipo de estudio.....	76
3.3. Nivel de estudio.....	76
3.4. Diseño de estudio	77
3.5. Escenario de estudio.....	78
3.6. Caracterización de sujetos o fenómenos	78
3.7. Trayectoria metodológica.....	79
3.8. Mapeamiento	79
3.9. Rigor científico.....	81
3.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	81
3.10.1. Técnicas de recolección de datos	81
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos	82
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	83
3.1. Resultados de la hipótesis uno	83
3.2. Resultados de la hipótesis dos.....	86
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	90
4.1. Discusión de los resultados de la hipótesis uno	90
4.2. Discusión de los resultados de la hipótesis dos.....	93

4.3. Discusión de la hipótesis general	96
CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA	98
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	101
ANEXOS.....	112
Matriz de consistencia.....	113
Instrumentos	114
Proceso de transcripción de datos	115
Proceso de codificación.....	117
Proceso de comparación de entrevistas, observación y análisis documental.....	120
Compromiso de autoría	121

RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** analizar la afectación de las garantías constitucionales en el proceso penal por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación es: ¿De qué manera es afectada las garantías constitucionales en el proceso penal por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano ?, y nuestra **hipótesis general**: “Las garantías constitucionales en el proceso penal son afectadas de manera negativa por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.”, entonces para contrastarla se ha utilizado el **método de investigación** de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, por tal motivo es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante; asimismo, la tesis obtuvo los **siguientes resultados**: El inciso 3 del artículo 269° del NCPP, preceptúa una noción que desnaturaliza por completo la figura del Peligro de Fuga, ya que su prescripción señala: “La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo”; finalmente la **conclusión** más importante de la investigación fue: Se determinó que al ser una disposición procesal con rango de ley su enunciado legal desprende una colisión con la norma constitucional y, por ende, se vulnera las garantías constitucionales del Proceso Penal Peruano.

Palabras clave: Garantías Constitucionales, Peligro de Fuga, Prisión Preventiva, Proceso Penal

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to analyze the affectation of constitutional guarantees in the criminal process by subsection 3 of article 269 of the NCPP in the Peruvian State, hence, our general investigation question is: In what way is it important constitutional guarantees in criminal proceedings by subsection 3 of article 269 of the NCPP in the Peruvian State ?, and our general hypothesis: "Constitutional guarantees in criminal proceedings are negative criticisms by subsection 3 of article 269 of the NCPP in the Peruvian State. "Then, to contrast it, he has used the method of investigation of a dogmatic legal nature, that is, with a general method called hermeneutics, presenting a type of basic or fundamental investigation, with a correlational level and an observational design, for this reason it is its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes, sentences and doctrinal books that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary sheet that will be obtained from each book with relevant information; In addition, the thesis obtained the following results: Section 3 of Article 269 of the NCPP, prescribes a notion that completely denatures the figure of the Danger of Flight, since its prescription indicates: "The magnitude of the damage and the absence of an attitude volunteer of the accused to repair it "; Finally, the most important conclusion of the investigation was: It was determined that, being a procedural provision with the rank of law, its legal statement follows a collision with the constitutional norm and, therefore, the constitutional guarantees of the Peruvian Criminal Process are violated.

Keywords: Constitutional Guarantees, Danger of Flight, Preventive Prison, Criminal Process.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito analizar la afectación de las garantías constitucionales en el proceso penal por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano, a razón de que el legislador estableció de manera incorrecta dentro de los criterios del Peligro de Fuga, un tema exclusivamente resuelto por el derecho civil que trata sobre la “magnitud del daño causado” y su “resarcimiento como una voluntad exclusiva” del imputado, donde aquel criterio se entrelaza en el fundamento de asegurar al imputado en el proceso penal, pero vulnerando garantías constitucionales establecida por la Carta Magna de 1994, es decir que una norma “infraconstitucional” violenta preceptos constitucionales establecidos internamente y externamente; a su vez desnaturaliza la institución procesal penal del Peligro de Fuga, ya que está no tiene coherencia con la finalidad de asegurar la presencia física del imputado en el proceso penal.

Por consiguiente, la presente investigación está compuesta por seis capítulos, así vamos a detallar de manera general cada una de ellas. **En el primer capítulo** denominado Planteamiento del problema, se desarrollan tópicos como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En éste primer capítulo se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿De qué manera es afectada las garantías constitucionales en el proceso penal por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano ?, asimismo en el objetivo general de la investigación, el cual es: analizar la afectación de las garantías constitucionales en el proceso penal por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “Las garantías constitucionales en el

proceso penal son afectadas de manera negativa por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.”, la cual será sometida a contrastación.

Posteriormente, se desarrollan los antecedentes de investigación, con la finalidad de saber cuáles fueron los trabajos anteriores y determinar cuál fue el último status de las investigaciones sobre las Garantías Constitucionales del Proceso Penal (que es la variable independiente) y el inciso 3 del artículo 269° del NCPP (que es la variable dependiente), asimismo se detallan las bases teóricas de la investigación, las mismas que se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

En el **capítulo dos** cuyo título es Metodología es donde se desarrollan y describen la forma en la cual se realizará la recolección y el procesamiento de la información, de tal suerte que para el caso nuestro, se utilizó el método general de la hermenéutica, como método específico la hermenéutica jurídica, asimismo se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel correlacional y un diseño observacional, en seguida se utilizó la técnica del análisis documental junto con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **capítulo tres** denominado Resultados en donde se puso en evidencia en forma más sistemática los datos que se utilizarán para el correspondiente análisis y discusión con el objeto de arribar a una contrastación de hipótesis, entonces en éste capítulo en el cual por cada hipótesis específica se consiguió sistematizar toda la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico, siendo los principales resultados:

- El Proceso Penal Peruano adopta mecanismos coercitivos como la medida cautelar personal que tiene como función asegurar la presencia física del imputado,

restringiendo su libertad ambulatoria con el fin de que responda a todos los actos del proceso, es así que es considerado por algunos tratadistas como aquella medida “severa” que se le puede aplicar a un imputado de la comisión de un delito, ya que su aplicación consta de un carácter excepcional como lo expresado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo N° 9.3, donde señala que la prisión preventiva no deben de ser la regla general.

- El artículo 269° del Nuevo Código Procesal Penal, menciona taxativamente los criterios para establecer como causal el Peligro de Fuga, entendido que el legislador pretendió que el imputado puede dar certeza de su participación mediante una disponibilidad física durante el proceso penal, de tal modo que un órgano judicial a pedido del Ministerio Público efectuó una disposición para que con ello se evite su fuga del Proceso Penal y del mismo modo su cumplimiento de la pena.
- La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo” en tal sentido la transcripción del mencionado inciso, no es coherente ni lógico porque no cumple con la finalidad con la cual se fijó su naturaleza procesal del Peligro de Fuga, ya que el propósito principal es el evitar que el proceso pueda suspenderse por su desaparición del imputado y en consecuencia se dicta una resolución que lo somete al órgano jurisdiccional.
- En tal sentido, se aprecia que el inciso 3 del artículo 269 del NCPP contiene una figura jurídica exclusivamente resuelta por el Derecho Civil cuando señala sobre el “daño causado” ; lo cual desborda incoherencia con la naturaleza de la medida cautelar personal y a su vez también, señala sobre la “actitud del imputado” que colisiona con los preceptos constitucionales sobre las garantías de un debido proceso y el respeto irrestricto por la presunción de inocencia, ya que es

considerado culpable una persona cuando una providencia lo denota o lo sentencia condenatoria estime así.

- La proscripción de la pena por deudas está consagrada en la Constitución Política en el artículo 2° inciso 24 literal C, donde establece que no hay prisión por deudas en tal sentido lo que exige el inciso 3 del artículo 269° del NCPP, es mantener una posición de inconstitucionalidad, ya que una norma infraconstitucional pretende colocarse por encima de las garantías constitucionales.

El **capítulo cuatro** nombrado Análisis y discusión de los resultados, es donde ya se realiza por cada hipótesis específica una valoración de juicio contando con la información sistematizada a fin de llegar o arribar a conclusiones lógicas argumentativas y sobre todo para lograr contrastar las hipótesis específicas y luego la hipótesis general, así siendo las principales discusiones fueron:

- El artículo 269° del NCPP, prescribe sobre aquellos criterios que deben de cumplirse para la aplicación de la prisión preventiva (conocida como *periculum in mora*) se dicta esta medida para que con se afecte la continuidad del proceso o cualquier otra actuación que atente contra la búsqueda de la verdad. Es decir para determinar la existencia de peligro procesal se debe partir del análisis de sucesos que se aprecien durante el desarrollo del proceso y la conexión subjetiva de la actitud del procesado enfocado a los valores cotidianos, así mismo se debe conocer sobre los arraigos como su ocupación, sus bienes patrimoniales, su relación familiar que nos lleve a un grado de objetividad, como consecuencia se debe de determinar la responsabilidad y que el sustento de la aplicación debe de darse con razones establecidas y una motivación suficiente.

- En si el peligro de fuga se dicta con la necesidad de asegurar la presencia del imputado al proceso penal de tal modo que se encuentre al momento de dictar la sentencia condenatorio, donde el fin es que no se frustre la ejecución de la pena y este debe de apoyarse en un análisis concreto del caso y se base en hechos determinados que deben de ser corroborados con los elementos de la investigación.
- En tal sentido el artículo 269 del NCPP, describe de forma sucinta criterios que el juez podrá valorar para determinar la existencia de un posible peligro de fuga, desde el arraigo en el país del imputado, de esta se desprende el establecimiento (lugar) de la persona realiza un comportamiento con otras personas, la falta de arraigo domiciliario conforma un peligro que evadirían de la justicia.
- El inciso 3 del artículo 269° del NCPP, como ya hemos advertido es una norma infraconstitucional y en consecuencia por la dimensión de su enunciado vulnera las garantías constitucionales establecidas por la Constitución Política de 1993, entendiendo que su enunciado presta un incoherente criterio para determinar el peligro de fuga y consigo dictarse una medida limitativa de libertad, se puede afirmar que el “daño causado” y la “intención del imputado en resarcirla”
- La proscripción de la pena por deudas mencionada en el artículo 2 numeral 24 literal C; de la Constitución Política sobre los Derechos Fundamentales de la persona hacia la libertad y la seguridad personal ha abolido la pena privativa de libertad referente a temas de deudas, de modo que una norma infraconstitucional, no puede obligarte a poder tratar de reparar o tener una intención resarcitoria, por algo que no te ha señalado como el autor o responsable; acondicionándolo a cambio de dictarse una medida cautelar personal, en tal sentido esta disposición procesal vulnera el debido proceso.

- En consecuencia, al tratar de que el imputado tenga un comportamiento resarcitorio antes de señalada su responsabilidad y consigo la advertencia de dictarse una medida cautelar personal invoca la vulneración de los preceptos constitucionales.

Finalmente, con los **capítulos cinco y seis**, se exponen las conclusiones y sus consecuentes recomendaciones, las cuales están expuestas en orden sistemático, en otras palabras, que existe una conclusión por cada hipótesis específica y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron tres en cada uno.

Teniendo la seguridad de que la tesis sea de utilidad para nuestra comunidad jurídica, auguramos una alturada discusión del tema, con la finalidad de consolidar nuestra postura académica y la de los operadores del derecho.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El proceso penal Peruano se caracteriza por tener como pilares fundamentales al acogimiento y respeto de los derechos fundamentales del imputado, por su corte de naturaleza garantista adversarial, en ese sentido el artículo 269° en su inciso 3 del nuevo código procesal Peruano, preceptúa sobre: “La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.”; lo cual es cuestionable porque dentro de su enunciado legal menciona componentes exclusivos del Derecho Civil como “Daño Causado” y la intención de la voluntad del imputado para repararla; y es más cuando el mencionado artículo disgrega criterios para determinar el peligro de fuga, que es un requisito esencial para que el Juez de Investigación Preparatoria dicte una resolución de Prisión Preventiva, por lo tanto este precepto procesal vulnera garantías constitucionales que todo imputado goza como el “principio a la presunción de inocencia” y “la proscripción de la prisión por deudas”.

El fundamento de este inciso tiene como enfoque que se reconoce como peligro de fuga del imputado la intención que este tenga para resarcir los daños causados por un delito del cual no ha sido declarado culpable mediante una sentencia firme, es decir en el proceso el fiscal puede solicitar a la judicatura que la actitud del imputado manifiesta el no resarcimiento del daño causado y que la sobrevaloración de esa actitud se podría adoptar una postura de peligro de fuga, lo cual en principio desnaturaliza la medida cautelar de prisión preventiva, ya que esta tiene como finalidad garantizar que el imputado responda al proceso penal pendiente y que no evada las consecuencias procesales.

Por otro lado, también es cuestionable que se utilice como criterio necesario un elemento del derecho civil; ya que, si el fundamento de este inciso es asegurar la reparación civil dentro del proceso penal, se han desarrollado mecanismos más eficientes para asegurar como las medidas cautelares patrimoniales, en tal sentido si el legislador quiere evitar que el imputado tenga a bien ocultar o deshacerse de sus bienes, lo podría hacer estando en prisión entendiendo, que al imputado no se le puede obligar, de manera amañada a que responda anticipadamente por una reparación civil, del que todavía no se le ha sido declarado culpable con la condición consecuente de que este inciso incrementa la valoración al dictado de una medida cautelar de prisión preventiva.

Es por ello, que este inciso del artículo 269° del NCPP, lesiona garantías constitucionales que todo estado debe de velar teniendo en cuenta los tratados internacionales y así mismo lo prescrito por la Constitución Política del Perú del 1994 en su artículo 2° inciso 24 literal C y D que señalan sobre el Principio fundamental de la Presunción de Inocencia y Proscripción de la prisión por deudas.

Ante ello, las siguientes tesis que respaldan nuestra investigación, son por Gonzales (2008) la tesis titulada: “El Debido Proceso Penal”; en este trabajo de investigación la finalidad de esta investigación fue analizar los principios que rigen el proceso penal y tiene como objetivo establecer las funciones que garantizan un debido proceso en la administración de justicia.

Por otro lado, tenemos la investigación internacional realizada por Becerra y Saavedra (2018) en su tesis de Licenciatura titulada: “Violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato”; en este trabajo se desprende una vulneración

al debido proceso que surge como consecuencia de la implementación del nuevo código procesal penal en el estado peruano, de este modo tiene relación con nuestro tema de investigación, porque se analiza el proceso penal desde la perspectiva del proceso inmediato y la colisión que existe al debido proceso, donde se hace extensivo un análisis académico del debido proceso.

Por lo expuesto es que, los tesisistas formulan la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera es afectada las garantías constitucionales en el proceso penal por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano ?; es por ello que es necesario dar a conocer si el mencionado artículo vulnera Las garantías constitucionales en el proceso penal.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación por ser de naturaleza jurídica dogmática, implica analizar su naturaleza tipológica del inciso 3 del artículo 269° del NCPP y exclusivamente cual es el fundamento jurídico que se desprende para ser considerado como un criterio del Peligro de Fuga y su conflicto con Las garantías constitucionales en el Proceso Penal, las cuales se encuentran establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal y en la Constitución Política del Perú, que rigen a nivel del territorio peruano es por tal motivo, que su espacio de aplicación involucrará obligatoriamente al territorio peruano, ya que la utilización del Nuevo Código Procesal Penal y de la Constitución es para todo el Espacio Peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Acorde a lo explicado, como el proyecto de tesis es de naturaleza dogmática jurídica, ello hace que El inciso 3 del artículo 269° del NCPP y Las Garantías Constitucionales en el Proceso Penal, en análisis deben hacerse con la mayor vigencia que detentan los códigos y las leyes peruanas, es decir, hasta el año 2020, ya que hasta donde se ha podido escudriñar, todavía no existido alguna modificación o derogación de artículo de mencionadas figuras jurídicas a analizar.

1.2.3. Delimitación conceptual

Los conceptos que se tomarán en cuenta en la presente tesis serán desde el punto de vista positivista de Las garantías constitucionales en el proceso penal, pues su análisis dogmático se basará en lo preceptuado del Constitución Política del Perú, mientras que El inciso 3 del artículo 269° del NCPP, se hará un análisis dogmático que se basara a la norma sustantiva del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 y la jurisprudencia relevante, esto es como consecuencia de analizar cada una de las instituciones de demarcan esta investigación como Las garantías constitucionales en el proceso penal , así mismo hacer un análisis jurídico sobre la colisión del El inciso 3 del artículo 269° del NCPP desde una visión doctrinaria.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera es afectada las garantías constitucionales en el proceso penal por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera es afectada la proscripción de la prisión por deudas como garantía constitucional por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano?
- ¿De qué manera es afectada el derecho de presunción de inocencia como garantía constitucional por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano?

1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito de la investigación es que el inciso 3 del artículo 269° del NCPP, en su enunciado legal conceptualiza a la intención del imputado en resarcir el daño causado por la realización de un delito, en ese sentido este artículo al pertenecer a una norma infraconstitucional lesiona a las garantías constitucionales del proceso penal, entendido que de ella evoca la Presunción de Inocencia como un ente del debido proceso. Por ende, se propone la derogación del inciso 3 del artículo 269° del Nuevo Código Procesal Penal.

1.5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. Social

La presente investigación tiene como aporte jurídico social que se otorguen las garantías constitucionales en el proceso penal, teniendo en cuenta que el inciso 3 del artículo 269° del NCPP, considera que el imputado en pleno proceso penal sin alguna sentencia que lo declare culpable y que la actitud que este preste en no resarcir el daño causado, sea una causal para que el Fiscal pueda solicitar Prisión Preventiva por estar inmersos en un criterio del Peligro de Fuga, lo cual el fundamento de este inciso es ilógico y no guarda conexión con la naturaleza del peligro de fuga y menos con la Medida Cautelar Personal de Prisión Preventiva, desde esta perspectiva cabe señalar que a todas luces este inciso 3 del artículo 269° vulnera los tratados internacionales respecto a los Derechos Humanos, porque colisiona de manera frontal con los

principios constitucionales del debido proceso y así mismo la presunción de inocencia , ya que obligan al imputado a tener una conducta de resarcir los daños sin antes probar la comisión del delito mediante una sentencia, ante ello el legislador debe de tomar en consideración de esta ambigüedad jurídica, de aquella manera beneficiara a los justiciables y dará mayor motivo jurídico para que el inciso 3 del artículo 269° del NCPP sea derogado respecto a las consecuencias que se debe de respetar el derecho a la libertad, a su vez también ayudara a que no haya incertidumbre jurídica.

1.5.2. Teórica

El aporte teórico jurídico, sería derogar el inciso 3 del artículo 269° del NCPP de tal manera que no colisione con derechos constitucionales prescritos por la Constitución Política del Perú, atendiendo a que se cumplan las garantías constitucionales en el proceso penal, ya que la tipología del mencionado inciso, es inoportuno para que cumpla como criterio elemental del peligro de fuga, ya que el principio de presunción de inocencia es respetado durante todo el proceso hasta que se determine mediante una sentencia que es culpable a modo de que este pueda cumplir con la responsabilidad civil, dejando así advertido que el legislador, no tomo en consideración que el enunciado de este inciso vulneraria la Norma Jurídica Suprema, por tanto, la tesis pretende dilucidar aquella vulneración de derechos fundamentales.

1.5.3. Metodológica

En orden a la naturaleza de la investigación, se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambas variables de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto las garantías constitucionales en el proceso como respecto al inciso 3 del artículo 269° del NCPP; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se analizarán las características de ambas

variables y su nivel de compromiso y relación, para emplear por último la argumentación jurídica como método de procesamiento de datos, para así poder contrastar la hipótesis planteada. En consecuencia, se aportará un esquema de cómo investigar cuando estemos frente a dos variables de naturaleza distinta, siendo una figura jurídica ajena nuestro ordenamiento jurídico como las garantías constitucionales en el proceso penal y el inciso 3 del artículo 269° del NCPP, regulada en el Nuevo Código Procesal Penal y la Constitución Política del Perú.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Objetivo general

- Analizar la afectación de las garantías constitucionales en el proceso penal por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- Identificar la manera que es afectada la proscripción de la prisión por deudas como garantía constitucional por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.
- Determinar la manera que es afectado el derecho de presunción de inocencia como garantía constitucional por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.

1.7. Importancia de la investigación

Es importante porque las garantías constitucionales en el proceso penal son necesarios y este debe de respetar los derechos fundamentales del imputado en someterse a un órgano jurisdiccional, en ese sentido la naturaleza del proceso penal se encuentran sometidas en la norma constitucional que se rige sobre los derechos fundamentales al debido proceso, a esto el contenido legal del inciso 3 del artículo 269° del NCPP, establece sobre la intención del imputado de tratar de resarcir el daño causado, pero esto vulnera principios del debido proceso

como la presunción de inocencia toda vez que no se puede obligar a un imputado a responder sobre un delito en el cual no se le atribuye su responsabilidad mediante sentencia condenatoria.

1.8. Limitaciones de la investigación

Las limitantes que se han podido apreciar son inexistentes, entendiendo que se utilizó información literaria abordada sobre el proceso penal peruano y sobre los libros versados en materia de derecho al debido proceso y las garantías constitucionales que abundan en el mundo académico jurídico.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada “*Las Garantías Constitucionales: La Acción Extraordinaria de Protección*”, por Hualpa (2011), sustentada en Ecuador para optar el grado de Magister en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar; en esta investigación lo más resaltante fue su análisis sobre las garantías constitucionales, desde lo establecido en la Constitución Política del Estado, a su vez también se utiliza una serie de reflexiones sobre los derechos fundamentales que pueden ser lesionados en sentencias o autos definitivos en las cuales no exista una acción extraordinaria de protección. Y este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación, porque consolida un estudio de nuestro tema de investigación con un panorama más claro respecto a las Garantías Constitucionales que todo estado debe de respetar en cada instancia de la administración de la justicia, es por ello que las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La característica esencial de un Estado Constitucional es que todos los derechos son directamente exigidos y de inmediata aplicación sin ninguna eximición; de tal modo que sea compatible con los tratados internacionales que respaldan de manera exclusiva los derechos humanos, es también entendido que cada estado acoge esta exigibilidad dentro de su legislación y se evidencia en la supremacía constitucional plasmado como aquellas garantías constitucionales que encierran un mecanismo de protección a cualquier ciudadano, donde todas las estructuras del Estado debe de velar por obligación las mencionadas garantías constitucionales.
- El encargado de velar por la garantía de los principios y sobre los derechos fundamentales es la Corte Constitucional, en tal sentido se debe de exigir la garantía

extraordinaria de protección contra cualquier acto de violación de derechos constitucionales o en recorte de un debido proceso lo que es necesario acudir a la Corte Constitucional para poder reclamar la Acción Extraordinaria de Protección.

- Los Jueces mediante los tribunales deben de ser los principales garantes al respeto a las garantías constitucionales dentro de cualquier proceso ordinario que se lleve, a su vez deben de velar por el cumplimiento al debido proceso.
- La acción extraordinaria de protección es de efecto residual ya que se entiende que los jueces de la fase ordinaria son los garantes de la tutela jurisdiccional y que se respeta el debido proceso de tal modo que se dé una seguridad jurídica pero empero cuando sientan que se ha vulnerado las garantías constitucionales en los recursos ordinarios y extraordinarios se puede acudir a la Corte Constitucional.
- El Juez Constitucional tiene la obligación de resolver con relación de lo que manda la Constitución, lo cual el Juez ordinario resuelve en relación a la aplicación de la ley en tal sentido las sentencias provenientes del Juez ordinario se limitan a un interés intersubjetivo, lo cual no repercute al resto de la sociedad en cambio las consecuencias en los Jueces Constitucionales en sus resoluciones es de interés colectivo ya que están sometidos a imperio de la Constitución.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada *“La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana”*, **por** Cepeda (2014), sustentada en Ecuador **para** optar el Título de Abogado por la Universidad Central del Ecuador; en esta investigación **lo más resaltante** fue sobre el estudio al debido proceso como aquel derecho fundamental y

como consecuencia de la lucha por la defensa de los derechos de los ciudadanos en todos los procesos penales y el respeto de las garantías constitucionales mencionadas en la Carta Magna. A su vez también menciona que los Jueces Penales deben hacer conciencia al momento de aplicar los principios constitucionales, del cual se desprenda mediante un sistema penal de integración y no como aquel mecanismo de marginación. **Y este resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación, en tanto se aprecia las garantías constitucionales implantados en el derecho penal como aquel mecanismo de integración, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La administración de la justicia no siempre ha estado a cargo de Jueces probos e idóneos, que tengan capacidad de análisis, conocimiento y veracidad respecto con la interpretación de las normas establecidas, ni tampoco con vocación de servicio.
- La aplicación del debido proceso en las materias del derecho penal, civil, laboral, tributario no ha habido de manera concreta una acertada posición a las garantías constitucionales que sea favorable a los ciudadanos y que genere confianza en el sistema de administración de la justicia.
- La Corte Nacional de Justicia es el encargado de ejercer una supervisión para que se cumpla por parte de los Jueces una correcta aplicación del debido proceso cumpliendo de tal manera lo que señala la Carta Magna.
- El debido proceso por su naturaleza este contenido por garantías constitucionales que se ciñen por los derechos humanos, lo que debe de ser respetados y acatados en su aplicación de no ser cumplido se estaría violentando derechos fundamentales.
- Las garantías del debido proceso están relacionadas a los tratados internacionales sobre los derechos humanos donde cualquier parte del proceso puede solicitar su cumplimiento para la protección de sus derechos y las libertades fundamentales.

- El debido proceso legal está considerado como una garantía fundamental para el aseguramiento de la protección de los derechos lo cual debe ser respetado por los operadores judiciales de tal manera que deben de interpretar y aplicar de manera correcta los diferentes instrumentos normativos que sean referentes a los derechos humanos.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada *“Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la Prehensión por Delitos Flagrantes y la Prisión”*, **por** Borja (2009), sustentada en Ecuador **para** optar el Título de Maestría por la Universidad Andina Simón Bolívar , esta investigación **lo más resaltante** fue analizar el estado general de las garantías constitucionales fundamentada en el proceso penal a partir de las exigencias jurídicas internas y externas de modo que se determinó las causas de la vulneración de los derechos humanos en el proceso penal. **Y este resultado** de esta investigación se relaciona con nuestro tema, ya que las garantías constitucionales en el proceso penal es la protección que cualquier individuo puede exigir, por ello se menciona las siguientes **conclusiones**:

- Dentro de la norma constitucional se contempla al debido proceso que está dotada de jerarquía, siendo que su aplicación se realiza de forma obligatoria y que tiene que ser acatada en inicio del proceso y hasta concluir, por lo tanto, el no aplicar esta garantía dentro del proceso puede traer como consecuencia la nulidad de todos los actos procesales.

- En el nuevo sistema procesal penal se contempla que se dé un debido y justo procedimiento con la aplicación de todas las garantías constitucionales asegurando a todos los sujetos que se encuentran dentro del proceso, así mismo garantizando la libertad del procesado hasta que se emita una sentencia por parte magistrado declarándolo culpable, empero actualmente se siguen viendo la violación a todos estos derechos fundamentales al momento que se dicta una prisión preventiva.
- Gracias a la implementación del sistema penal se ha implementado que las pruebas también se presentan durante la audiencia así mismo lo que se ha conseguido con esta implementación es lograr la celeridad y eficacia dentro del proceso en favor de los sujetos que conforman el proceso.
- El fin que tienen las medidas cautelares dentro del proceso es que el procesado se encuentre presente en la etapa de juzgamiento, esta medida cautelar es emitida exclusivamente por el juez a solicitud del fiscal que fundamente el porqué de esa solicitud basado al marco normativo, al contrario, en la actualidad el uso de esta medida es sin fundamentos consiguiendo que se vulneren los derechos fundamentales y mas no el fin de estas medidas cautelares.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada *“Correcta Interpretación y Aplicación de las Medidas Cautelares Personales: La detención Preventiva”*, **por** Fernández (2013), sustentada en Bolivia para optar el grado de Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León ; en esta investigación **lo más resaltante** fue el análisis sobre la detención preventiva, desde la perspectiva de la aplicación e interpretación de las medidas

cautelares , a su vez también se hace referencia a los importantes avances del alcance y naturaleza en cuanto a las medidas cautelares. **Y este resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto se atiende dentro del proceso cual es la finalidad procesal que tienen estas medidas, siendo una de ellas el de garantizar la búsqueda de la verdad con la justa aplicación de la ley, es por ello que las **conclusiones** de dicha investigación fueron las siguientes:

- Durante la ejecución de los procesos en un porcentaje mayoritario los jueces realizan una interpretación y aplicación errónea de las medidas cautelares respecto a la detención preventiva, así mismo suscita el caso que la fiscalía solicita la medida cautelar al juez convirtiéndose en un acusador inquisitivo y esto se debe a que sus acusaciones no tiene fundamento, por otro lado existe también estas deficiencias en otros órganos que velan por la seguridad de los derechos fundamentales es el caso de la policía quien no cumple con lo que señala el marco normativo en cuanto a los plazos establecidos dentro de la constitución es así que de alguna manera caen en la ilegalidad y al retraso de la justicia a un derecho vulnerado.
- En estos últimos años lo que se ha podido observar respecto a las medidas cautelares es que estas no han favorecido a las personas procesadas, surgiendo la vulneración de la norma procedimental, así como en el retraso de la justicia.
- Es evidente entonces que estas medidas cautelares como lo es la detención preventiva generan la vulneración de los derechos fundamentales que son en primer momento el derecho a la libertad, al debido proceso, a la dignidad, presunción de inocencia, así como a las garantías constitucionales, todo esto provoca a que de alguna manera se dé la ilegalidad de las detenciones que no se cumplen con los plazos establecidos dentro del ley.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada “*Estudio Jurídico de Fuga en la Legislación Procesal Penal Guatemalteca*”, **por** López (2011), sustentada en Guatemala **para** optar el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad de San Carlos de Guatemala; en esta investigación **lo más resaltante** fue el estudio sobre la existencia o no del peligro de fuga, así mismo si la decisión del magistrado está acorde al marco normativo o es que su decisión se basa en una mera convicción que no está dotada de prevalecer las garantías del imputado, sino que su decisión está dotada de fundamentos y razones subjetivas que vulneran el derecho fundamental de la libertad. Y **este resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto refleja que no se debe dejar de tomar en cuenta que el juez debe de realizar razonamientos objetivos y mas no en razonamiento subjetivos que pueden conducir a una errónea interpretación, las **conclusiones** de dicha investigación fueron las siguientes:

- La concepción democrática de la pena y de las medidas de seguridad son fundamento del derecho procesal penal, buscando de que se respete los derechos fundamentales de la persona y mas no que el juez de manera arbitraria funda su decisión en un razonamiento subjetivo.
- La prisión preventiva hasta hoy en día está considerada como una garantía del proceso que a su vez establece parámetros legales dentro del ordenamiento jurídico.
- Hoy en día los sistemas penitenciarios han colapsado y esto se debe a que existe una sobre población de prisioneros a los cuales se les ha dictaminado que cumplan con la prisión.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

2.1.2. Nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “*La Dignidad, Epistema de Los Derechos Fundamentales*”, **por** Enriquez (2018), sustentada en la ciudad de Lima **para** optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villareal, en esta investigación **lo más resaltante** es respecto a la prerrogativa de las medidas cautelares sin tomar en cuenta que se deja de lado los derechos fundamentales, así mismo se analizó si las medida cautelares que se dictan están correctamente aplicados ya que actualmente se logra ver que estas medidas se aplican casi como un autoritarismo por parte de los jueces, **relacionándose así con nuestro tema de investigación** en sentido de que los jueces que no fundamentan las razones de porque dictan prisión preventiva sin analizar antes que dentro del proceso existen derechos constitucionales que deberían tener más relevancia, es así la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**:

- La falta de concesión de medidas cautelares solicitados para proteger los derechos fundamentales ha generado en cierta forma la vulneración de los derechos fundamentales es el caso que el juez no concede estas medidas al procesado, sino que este se anticipa a dictar medidas cautelares a favor del agraviado por decirlo así.
- De alguna forma el no conceder las medidas cautelares que se solicitan por la procesada actualmente ha generado de que se vulneren los derechos fundamentales poniendo como interés que cada juez dentro del proceso realice dictámenes que no cumplen con el fin de protección de los derechos fundamentales.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “*Garantías Constitucionales Procesales en el Proceso de faltas en la Legislación Peruana en el distrito Judicial de Tumbes*” , **por** Arévalo (2018), sustentada en la ciudad de Tumbes **para** optar el grado magister en Ciencias por la Universidad Nacional de Tumbes, en esta investigación **lo más resaltante** fue el análisis sobre la prisión preventiva profundizando que el hecho de aplicar esta medida cautelar no significa que se debe de dejar de lado las garantías procesales mucho menos el derecho al debido proceso, sino que estas garantías se deben tomar en cuenta desde el inicio del proceso hasta que se dicte una sentencia. **Y este resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación en cuanto al dictado de una medida cautelar se enarbolan el contenido de pruebas suficientes que responsabilicen de los hechos delictivos atribuidos al procesado es más deben estar fundamentados y con pruebas suficientes que den certeza de que se ha dado una justa sentencia fundada en derecho, es así la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**.

- Las garantías constitucionales procesales se deben considerar en todo proceso ya que es requisito irrelevante para que todo proceso sea válido y que se evite cualquier vulneración a los derechos fundamentales, el hecho de querer asegurar la presencia del imputado durante el proceso no significa que el juez dicte resolución de prisión privativa sin haber antes tomado en cuenta los criterios que configuran un peligro procesal.
- Resultado de sentencias absolutorias debido a que dentro del proceso no prevalecen las garantías constitucionales de los que se encuentran sujetos al proceso.

- Dentro de los procesos no existe imparcialidad en el proceso, debido a que la parte agraviada recurre con una defensa dejando entre ver que este se encuentra indefenso frente al procesado.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “*Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018*”, **por** Ali y Acuña (2019), sustentada en la ciudad de Arequipa **para** obtener el Título Profesional De Abogado, por la Universidad Tecnológica del Perú, en esta investigación el **propósito resaltante** fue un análisis de la aplicación en cuanto a la prisión preventiva cuando exista el peligro de fuga del procesado por evadir responsabilidades durante el proceso. **Y este resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación que la prisión preventiva hoy en día es un tema muy debatido ya que existen controversias en que, si este es utilizado de una forma correcta o no, es así la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**:

- De alguna forma los arraigos procesales tienen acontecimientos dentro de la prisión preventiva, uno de estas medidas es el peligro de fuga que usualmente está dotada de subjetividad, debido a que no hay argumentos que no dan certeza para aplicar esta medida tal es el caso que hoy en día existe una excesiva cantidad de pedidos de prisión preventiva sin ninguna fundamentación precisa y clara.
- En lo general de los casos, las medidas cautelares de prisión preventiva se dictan ante un peligro de fuga, cuando no existen suficientes criterios que aseguren la presencia del procesado en la ejecución del proceso, lamentablemente actualmente se observa que

pese a que el procesado cuente con los criterios los jueces omiten y dictan prisión preventiva a pedido del fiscal que tampoco tiene una clara fundamentación a su pedido.

- Pese de que el derecho a la libertad y entre otros derechos constitucionalmente protegidos se vulneran al momento de dictar una prisión preventiva, hoy en día se da más valor al poder punitivo ya que la mayoría de los que administran justicia no ven por estos derechos fundamentales si no que fundamentan su decisión en aplicar las medidas y la penas sin importarles que se están vulnerando derechos constitucionales.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada *“Implicancia del Principio de Presunción de Inocencia en Los Casos de Prisión Preventiva, Lima”*, por Ocrospoma (2019), sustentada en la ciudad de Lima **para** obtener el grado académico de Doctor en Derecho, por la Universidad Nacional Federico Villareal, en esta investigación su **propósito resaltante** fue realizar un análisis de la aplicación de la prisión preventiva y si al imponer este principio se vulnera el principio de inocencia aun cuando no exista una sentencia por parte del juez, **relacionándose así con nuestro tema de investigación** porque se analizó el desarrollo del principio de inocencia al igual que la prisión preventiva, es así que la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**:

- Al aplicar la prisión preventiva se va contra el principio de inocencia que es un derecho fundamental que se encuentra contemplado dentro de la constitución, la prisión preventiva se aplica cuando es necesario ya que a través de este se alcanza el fin que tiene el proceso.

- Para dictar una prisión preventiva es necesario que este sea dictado por medio de una resolución que este fundamentada y que a la vez este motivada por el administrador de justicia con el fin de que no se vulnere ningún derecho constitucional, sino que se dicte con el fin de garantizar que no se dé un peligro procesal.
- A pesar de todo en la actualidad existen aún resoluciones de prisión preventiva no motivadas ni fundamentadas vulnerando principios y derechos que de algún modo se convierten en penalidades anticipadas.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

2.1.3. Locales

No se han encontrado investigaciones a nivel Junín.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Garantías dentro del Proceso Penal

2.2.1.1. Definición

Si bien es cierto que el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, lleva a cabo el nuevo modelo del sistema acusatorio contradictorio o garantista, donde este administra todas las garantías necesarias que se utilizan dentro del proceso penal.

En cuanto a la definición de las garantías dentro del proceso penal iniciaremos con Alvarado (2005) que lo define como: “El garantismo procesal es una posición filosófica, antagónica al totalitarismo, y que en términos sencillos propugna la jerarquía de la Constitución Ley por encima de la ley” (p. 303)

De manera que cuando se hace referencia a las garantías no es más que se le da absoluto valor a la supremacía constitucional por encima de otras leyes con un rango inferior a ella.

Por otro lado, Gomez (1997) considera que no debemos de olvidar que los derechos fundamentales son leyes constitucionales, son derechos humanos que al mismo tiempo vienen a ser libertades conocidas por todos los individuos que constituyen meramente un estado, asimismo son garantías institucionales que velan por el cumplimiento del orden normativo, por otro lado, también son principios procesales que garantizan el cumplimiento de la norma dentro de los procesos.

Al respecto a las garantías dentro del Proceso Penal, el cual considerado también como un derecho intrínseco a la persona Edwards (1996) asevera que:

Frente al poder represivo del Estado, manifestado mediante la persecución penal pública, se alzan las garantías de las que goza el imputado durante el proceso penal; las garantías constitucionales se definen como las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos (p. 56).

Las garantías se encumbran en el momento en que el gobierno hace uso de la coerción por intermedio del control social, es ahí que toda persona hace ejercicio de su derecho intrínseco para poder ingresar al proceso, donde esta garantía se encargara de que no se vulnere sus derechos.

Las garantías constitucionales procesales son mecanismos de seguridad a favor de las personas, con el fin de que gocen de sus derechos fundamentales dentro del proceso penal, ante

esto, Ore (1999) puntualiza: Las garantías gozan de rango constitucional y por tanto estas garantizan que el proceso se resuelva imparcialmente y eficazmente frente a las controversias que se dan en el proceso. Por otro lado, las garantías son derechos que no solo son específicos, sino que también tienen la cualidad de que es general, es decir que se aplica para todo ciudadano.

2.2.1.2. Garantía y Eficacia Procesal Penal

Al respecto Pico (2011) asevera: “Lo relevante no es buscar el origen histórico de una determinada institución y de ahí atacarla, sino analizar si dicha institución es o no válida para lograr la mejor justicia sin sacrificar ninguna garantía procesal (...)” (p. 253)

De ahí que el garantismo procesal debería de respetar minuciosamente los requisitos de un debido proceso constitucional con el fin de alcanzar la eficiencia y eficacia para que la solución de conflictos dentro del proceso no se vulneran las garantías.

2.2.1.3. Garantías Constitucionales

Los derechos fundamentales son intrínsecos a la persona además sirven de protección jurídica y están reconocidos dentro de la carta magna, dentro de todo estado es la que goza de supremacía ante otras leyes con rango inferior a ella, además dentro de la constitución existen garantías considerados como instrumentos jurídicos que garantizan el libre ejercicio de los derechos que gozan cada ser humano, siendo su fin evitar todo tipo de arbitrariedad e ilegalidad que se pueda dar en contra de una persona.

2.2.1.4. Proscripción de la Pena por Deuda

La proscripción de la pena por deudas, denota una garantía constitucional al entender lo que señala la Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 24 literal C: “No hay prisión por deudas (...)”; ante esto como elemento esencial de la finalidad del derecho penal, se ha abolido de como medida coercitiva o privativa de libertad, en tal sentido los cánones establecidos no están considerado como un delito más bien las normas constitucionales amparan y excluyen de un carácter subjetivo de intervención judicial.

2.2.1.5. Garantías Genéricas

A. Definición

San Martín (1999) señala que las garantías generales son aquellas que de alguna manera intervienen en los procesos con el objetivo de que se realicen de acorde con lo establecido en la ley, es así que las normas constitucionales que intervienen dentro del proceso penal permiten garantizar los derechos fundamentales de todo individuo que se encuentra sometido a este.

Así mismo, Woischnik puntualiza al respecto: “(...) como normas jurídicas generales que proyectan su fuerza garantista a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso desde la fase de instrucción hasta la fase impugnatoria, es decir, hasta la conclusión del proceso penal” (p. 129).

Para que estas normas jurídicas tengan valor dentro del proceso penal desde su fase preliminar hasta concluir la fase impugnatoria, deben proyectar supremacía constitucional que garantice derechos fundamentales.

B. El derecho a la Tutela Judicial Efectiva

Lo que prescribe el art. 139 inc. 3 de la constitución política de 1993 es:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

La ley en este aspecto es clara, la jurisdicción y los procedimientos ya están determinadas por la ley siendo así que no puede juzgar un órgano jurisdiccional distinto a lo que ya establecido por ley.

El derecho a la tutela judicial efectiva está presente en el proceso en todo momento por ello Chamorro (1994) delimita que, de ninguna manera los derechos y las garantías que están sujetas al derecho de tutela judicial efectiva deben ser cuestionadas, ya que están intervienen en todas las fases del procedimiento, desde la fase preliminar hasta la fase impugnatoria, siendo así que este es de suma importancia dentro del proceso para que se pueda emitir la resolución judicial final.

Finalmente, Moreno (2011) denota: “aun cuando no aparezca reconocido de modo explícito, el derecho a la tutela judicial comprende el derecho de acceso a la justicia, como necesario ius lógico para obtener la tutela judicial efectiva” (p. 207).

De manera que en caso que la tutela judicial no esté clara, la tutela judicial alcanza el derecho de acceso a la justicia antes de obtener el derecho de la tutela judicial.

C. El derecho de libre acceso a la Jurisdicción

Por medio de este derecho se solicita el inicio del proceso ante el órgano jurisdiccional competente, en el proceso penal este derecho se efectúa con relación al acceso de jurisdicción de las partes implicadas en el proceso al respecto Torres (2015) delimita:

(...) como la potestad que tiene toda persona natural o jurídica de exigir al estado que cumpla, entre sus funciones, la función jurisdiccional; la cual, permite que toda persona, sujeta a derecho, sea parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas (p. 74).

Esta definición se extiende que toda persona sujeta de derecho tiene la facultad de exigir al estado la función jurisdiccional es decir que el individuo sea parte del proceso con la finalidad que se proyecta dentro del proceso.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 139 inciso 3 que:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

La constitución es precisa, puesto que especifica que ninguna persona debe ser disuadir del derecho jurisdiccional que goza debido a que la ley establece que toda persona tiene la potestad del debido proceso y tutela jurisdiccional.

(...) las teorías subjetivas y las teorías objetivas, según que la finalidad que se entienda persigue la jurisdicción sea la defensa de los derechos subjetivos particulares frente a cualquier género de amenaza o lesión o, por el contrario, la actuación del Derecho objetivo, aplicando la norma al caso concreto. Finalmente se hará mención a las teorías mixtas, haciendo una especial referencia a la que entiende que la función jurisdiccional es la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes (Montero 2014, p. 247)

Luego Ferrajoli (2010) asevera en cuanto a la jurisdicción: “el juez natural como una garantía por la que se protege el régimen de competencias, entendiendo por competencia la medida de la jurisdicción de que cada juez es titular” (p. 46); De lo delimitado se entiende que, el juez es autónomo dentro de su jurisdicción y por ende este se configura en una garantía que se encuentra protegida por el marco normativo.

Finalmente, al respecto al derecho de la jurisdicción, Schmidt (1957) considera que al acceder al órgano jurisdiccional se hace efectivo la primera etapa, siendo así que es necesario que se recurra en cumplir con el debido proceso el cual consiste en el derecho fundamental del derecho a la defensa donde la pretensión de una de las partes se cumpla a cabalidad y se emita a partir de ello una sentencia justa en el proceso; por otro lado se entiende que la jurisdicción se basa en etapas y el hecho de asistir a este es la primera etapa, asimismo la etapa del debido proceso y otros hacen posible resolver aquellos conflictos de intereses de los particulares.

D. El derecho a obtener una Resolución Motivada

Toda persona tiene derecho que dentro de un proceso las resoluciones que se dicten deben estar motivadas y fundadas en derecho.

En razón al tema, Conde (1990) de lo definido se exterioriza, que la resolución motivada consiste en la decisión emitida por el órgano competente, donde esta decisión este justificada y contenga fundamentos basados en el derecho que aclaren el porqué de esta decisión.

La motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso las partes y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas sustantivas y procesales del ordenamiento jurídico. La única vía que tienen las partes para poder saber si sus argumentos y pruebas han sido tomados en cuenta y se ha aplicado el derecho de manera adecuada es conociendo e informándose a través de la resolución acerca de las razones que las respaldan y los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos que se han adoptado (Miranda 2011, p. 167).

La motivación de resoluciones judiciales según, Igartua (2003) reside en que este se formaliza con dos funciones importantes dentro del ordenamiento jurídico, la primera función es que cumple como una herramienta técnico procesal y la segunda consiste en que cumple con la garantía político institucional.

2.2.1.6. El Debido Proceso

A. Definición

Las definiciones sobre el debido proceso han sido tratadas por distintos autores por ello iniciaremos con la definición de Bustamante (2011) denota que se entiende por debido proceso:

(...) es un derecho fundamental para toda persona; ya sea natural o jurídica, entre otros.

Asimismo, este derecho no es solamente propio de los que ejercen función jurisdiccional; por ello, se divide los derechos fundamentales en un doble carácter:

Derecho subjetivo y particular; y derecho objetivo. En lo que respecta, al derecho subjetivo y particular se da cuando es requerido por una persona, en cambio, es un derecho objetivo, debido a que se acepta una dimensión institucional a ser respetados por todos; ya que conlleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (p. 143).

De lo puntualizado por este autor se analiza que el debido proceso en si es un derecho fundamental del que toda persona goza así mismo el debido proceso se compone en que puede ser requerido por el interesado o también a que debe ser respetada por todos los individuos que están sujetos a derecho cumpliendo con lo que establece el marco normativo.

Así mismo San Martín (2014) se infiere de o mencionado que, el debido proceso se concreta con diversos derechos elementales, libertades públicas y garantías que van a garantizar un justo proceso a toda persona que se encuentre sometido al ordenamiento jurídico que sea democrático.

Para concluir, Ramella (1985) patentiza: “(...) requiere un procedimiento ordenado, adaptado a la naturaleza del caso, en el que el ciudadano tiene oportunidad de ser oído, defenderse, protegerse y sostener sus derechos” (p. 485)

De lo expuesto se concluye, que este derecho protege y garantiza a la persona que dentro de un proceso no se le vulnere ningún derecho y que este proceso sea justo enmarcado y guiado por el ordenamiento jurídico.

B. Finalidad

El debido proceso establece que el estado tiene la obligación de respetar todos los derechos de las personas que la ley les otorga, asimismo el debido proceso tiene la finalidad de garantizar que cada persona goce de garantías mínimas para que pueda ser oído ante un juez por otro lado, es necesario que el debido proceso contenga garantías debido a que se espera que el proceso sea justo y equitativo.

C. Criterios

El debido proceso enfocado en garantizar que el estado respete los derechos de las personas está dotado de criterios que sostienen la base del derecho al debido proceso.

(...) se trata de una figura jurídica con un doble ámbito de significación: una dimensión formal y otra de índole material. La primera alude a las distintas garantías estrictamente procesales con las que cuenta una persona cuando es parte procesal. Mientras que la segunda, partiendo de estas garantías trasciende de ellas y en su afán de lograr el valor justicia, apela a principios complementarios de razonabilidad y conexión entre los hechos evaluados, el derecho invocado y el resultado en forma de sentencia obtenido, el cual debe estar acompañado de principios de certeza, oportunidad, legitimidad y justicia (Castillo 2005, p. 147).

D. Derecho de Defensa

Este derecho además de ser un derecho fundamental también es una garantía constitucional del cual toda persona goza para poder ser protegido por el ordenamiento jurídico.

El derecho de defensa se encuentra prescrito en la Constitución Política en el artículo 139 inciso 14, que dice:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

La ley en este aspecto es clara y precisa, no se le puede prohibir el derecho de defensa a ninguna persona, es más la persona deberá ser informada según a lo que establece la ley así dando lugar a que esta persona pueda defenderse con los mecanismos que establece la ley dentro del proceso.

Así mismo Maier (1996) según menciona el autor, el derecho a la defensa entonces se constituye en aquella actividad que es empleada dentro del proceso no solo por la parte del imputado sino por las partes que conforman el proceso y necesiten del derecho de defensa.

Del mismo modo Gimeno (2018):

(...) como la garantía fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquel existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e impugnación necesarios para hacer prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente (p. 68)

Por lo expuesto además de ser un derecho también es una garantía dando lugar al imputado a que dentro del proceso cuente con la igualdad de armas para poder defenderse del acto delictuoso que se le atribuya sin haber sido antes condenado.

Finalmente, al respecto Cubas (2006) se comprende, cuando una persona se encuentre imputado por algún hecho delictivo el derecho o también garantía de defensa es de suma importancia debido a que a través de este el involucrado podrá comparecer al proceso con la misma igualdad ante el proceso, este derecho es efectivo hasta el momento que exista una sentencia.

E. Derecho de Prueba

En concerniente al derecho de prueba Pico (1997) asienta:

(...) no tiene un carácter limitado; su ejercicio debe acomodarse a las exigencias y condiciones impuestas por la normativa procesal. Así las cosas, se admiten tres límites razonables: a) la pertinencia de la prueba, esto es, solo se acepta una prueba que tenga relación con el objeto del proceso; b) la licitud de la prueba, en cuya virtud esta debe haber sido obtenida sin infringir derechos fundamentales y practicada sin vulnerar la legalidad procesal; y c) la prueba debe ejercitarse dentro del tiempo y bajo la forma legalmente previstos (p. 46)

De lo ya mencionado se infiere que el derecho a la prueba no se limita, y que este debe responder a las exigencias y condiciones que estable el marco normativo para que estas puedan tener un carácter de valor dentro de un proceso.

Así mismo Devís (1994) según lo admitido, es claro la prueba está enfocada en deslindar cualquier duda y que además esta contribuye para sostener cualquier posición por las partes del proceso.

F. Derecho de Certeza

El derecho de certeza está enfocado en que la persona será consiente por el mismo cual es el fundamento de su libertad, si está o no debidamente legitimado los actos procesales dentro del proceso.

Hernández (2010) delimita:

(...) la certeza que tiene todo sujeto de derecho sobre la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado, o reconocido por éste con eficacia jurídica, y la garantía de que, en caso de violación de dicho ordenamiento, la institucionalidad del país impulsa la materialización de la responsabilidad correspondiente (p. 30)

La certeza consiste en que la persona que haya estado sujeto dentro de un proceso pueda ser consciente de una justa aplicación del ordenamiento jurídico y en caso de no serlo puede pedir que por la violación de los derechos protegidos se responsabilice los que hayan incurrido en esta falta.

G. Derecho de Cosa Juzgada

El derecho de cosa juzgada como su mismo nombre lo señala es aquella que impide que no se vuelva a juzgar un caso que ya ha tenido una sentencia dentro de un proceso para esclarecer mejor, iniciaremos con Devis (1981) que denota:

La cosa juzgada es aquella que adquiere la calidad de inmutable y definitiva y que la ley le otorga a una sentencia en cuanto ésta declara la voluntad del Estado, y que además

está contenida en la norma legal y que se aplica al caso concreto. Asimismo, la cosa juzgada impide no solamente que el juez haga un pronunciamiento en sentido contrario, sino que procede a formular una nueva decisión sobre ese hecho (p. 134)

De lo admitido por el autor, se interpreta que la cosa juzgada es la declaración de la voluntad del estado de un determinado caso, donde se aplica la norma legal con el fin de que la sentencia este en concordancia con el derecho, esta decisión es definitiva dando lugar a que no puede ser juzgada dos veces después de tener una sentencia este caso en concreto.

En materia Garsonnet (1954) una vez que se haya ya dictado como cosa juzgada, esta decisión es absoluta, es decir, los derechos que se hayan renombrado y los hechos imputados se hayan aclarado dentro del proceso no pueden ser nuevamente disputado ante ningún tribunal, es decir, las controversias que ya se hayan resuelto dentro de un proceso con un caso concreto no puede ser tema de controversia ante un tribunal u otra jurisdicción que ya haya dictado una sentencia.

H. Derecho a la Imparcialidad

Respecto al derecho de imparcialidad existe distintas definiciones por ello se iniciará con lo que Mixan (1996) determina:

Impone la rigurosa aplicación del principio de la identidad: el juez es juez, nada más que juez. Y entre el juez y las partes resulta aplicable del principio de tercio excluido; o bien es parte o bien es juez; no hay posibilidad intermedia (p. 181).

De lo señalado se extrae que durante el proceso no existe la posibilidad de que el rol de las partes pueda ser suplantadas o ejercidas por otro es decir que el juez no puede ponerse en favor de alguna de las partes el juez tiene que ser neutral dentro del proceso.

Gimeno (1997) refiere y da a entender, si en caso durante el proceso existiera la posibilidad de que el juez tuviese algún interés en específico una de las partes puede exigir que el juez se inhiba del proceso para que otro que pueda ser el juzgador del proceso en mención.

(...) Este principio exige que el tercero director y supra ordenado juez o equivalente jurisdiccional participe de los intereses comunes de los sujetos procesales, lo que se asegura por medio de la objetividad correspondiente a esta participación recíproca. Pero debe precisarse que en la sentencia se denota cierta parcialidad (Carnelutti 1997, p. 31)

Finalmente, en cuanto a la imparcialidad Granados (1996) considera:

(...) el encargado de ver por el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la medida, y peor aún, quien evalúa si se cumple con su imposición alguno de los fines constitucionales de la misma, a la luz de su propia aplicación de los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de la detención (p. 38)

De lo expuesto por el autor se infiere que la imparcialidad tiene como fin que durante el proceso se configuren todo lo establecido por ley cumpliendo con lo que establece la constitución.

I. Derecho a un proceso público sin dilaciones

En consecuencia, a este derecho Esparza (1995) define: “la actividad jurisdiccional alcanza sus objetivos de justicia, es necesario que el proceso se tramite con celeridad” (p. 214).

De lo expresado por este autor se entiende que la actividad jurisdiccional solo consigue su finalidad cuando se dan con celeridad todo lo que establece la ley.

Por otro lado, Sagúes (2006) considera:

(...) las dilaciones indebidas han sido entendidas como supuestos extremos de funcionamiento anormal de la administración de justicia, con una irregularidad irrazonable en la duración mayor de lo previsible o lo tolerable, y además imputable a la negligencia o inactividad de los órganos encargados de la administración de la justicia (p. 189)

De lo expuesto se entiende que por ningún motivo dentro del proceso debe existir una dilación indebida ya que este representa a las irregularidades en cuanto a la administración de justicia.

Por otro lado, Vives (2013) señala: “(...) la existencia de las dilaciones indebidas ha de ser integrado en cada caso concreto mediante el examen de la naturaleza del objeto procesal, de la actividad del órgano judicial y del propio comportamiento recurrente” (p. 39)

En conclusión, este derecho debe de interactuar con el principio de celeridad procesal en el sentido que la resolución de los conflictos se debe dar en el menor tiempo.

2.2.1.7. Presunción de Inocencia

A. Evolución Histórica

El principio de la presunción de inocencia la encontramos históricamente en el derecho romano, esencialmente influido por el cristianismo, este se vio invertido por las practicas inquisitivas de la edad media; sin embargo en la edad moderna autores como Hobbes, Montesquieu y Beccaria, rescatan la valoración e importancia del principio de presunción de inocencia, frente a ellos se presenta la oposición de los autores como Manzini, Leone, Garafalo, todos ellos de la escuela positivista italiana, para quienes este principio carece de sentido mientras exista la detención preventiva (Magalhães 1995, p. 103).

Del mismo modo Carmignani (1979) de lo definido se entiende que la presunción de inocencia es un derecho que protege a la persona de lo que se le atribuya como un hecho que vaya contra el orden normativo es por ello que solo se presumirá hasta que se logra comprobar que si tiene responsabilidad de tal acto.

Es un derecho más conocido, con origen de larga data y que ha sido receptado en nuestro país como un derecho fundamental” y agrega que el origen se ubica en la Revolución Francesa, y su punto de partida como derecho positivo está en el reconocimiento que alcanzaron con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789 (Ortecho, 2008, p. 76).

B. Definición

Beccaria (1993) afirma al respecto: "Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que le fue concedida"(p. 60);Hasta que no se compruebe que

una persona tiene responsabilidad sobre un delito no se le puede sentenciar como un delincuente, este goza de la presunción de inocencia que lo protege de cualquier atribución que no se encuentre demostrada por parte de la sociedad.

El estado de inocencia se formula diciendo que todo acusado es inocente mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, lo que ocurrirá cuando se pruebe que es culpable, en las condiciones de garantías que se establecen en el sistema constitucional y en el Código Procesal Penal 169 (Cafferata, 2004, p. 136).

Del mismo modo Peña (2011) de lo manifestado se extrae que mientras que no se demuestre la responsabilidad de una persona de un hecho delictivo esta persona es considerada inocente y debe ser tratado como tal pese a que pueda estar sujeto a una prisión preventiva.

La presunción de inocencia es calificada también como un estado jurídico que solo puede ser invalidado mediante condena firme y que dentro del proceso pone límites a la actividad coercitiva, consecuentemente, existe una relación necesaria entre la medida de coerción acordada por el juez y el derecho a presunción de inocencia (Bazalar 2008, p. 56).

C. Dimensiones

C.1. Dimensión Extraprocesal

La dimensión extraprocesal constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no participe en hechos de carácter delictivo o análogos a estos y determina por ende el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza a las relaciones jurídicas de todo tipo (Villegas 2015, p. 72).

Esta manifestación constituye una regla en virtud de la cual es obligación de todas las personas y autoridades jueces, fiscales, policías tratar al procesado o imputado como un ciudadano libre, reduciendo al máximo el uso de medidas restrictivas de derechos fundamentales (Fernández 2017, p. 46).

C.2. Dimensión Procesal

En cuanto a la dimensión procesal Fernández (2017) delimita:

Esta manifestación constituye una regla probatoria, en virtud de la cual, la carga de demostrar la culpabilidad del imputado recae sobre el Ministerio Público. Respecto a la suficiente actividad probatoria exigida al Ministerio Público, será un presupuesto de validez para que las pruebas puedan ser valoradas (...) (p. 46).

Dentro del proceso el encargado de demostrar la culpabilidad de una persona es el ministerio publico quien a través de mecanismos entregara pruebas válidas para que el juez valorara conforme a lo que establece la ley.

La presunción de inocencia y sus efectos son más contundentes, pues solo nos encontramos frente a la "posible" responsabilidad penal del procesado; mientras que, al momento de la moralización de la acusación, en juicio, la presunción de inocencia tiene más probabilidades de ser desestimada debido a que, conforme se pasa de una etapa a otra, los elementos de convicción que se exigen al Ministerio Publico van siendo más rigurosos (Villegas 2015, p.75)

D. La Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Acusatorio, Garantista y Adversarial

Carbonell, (2010) de lo expresado se entiende que la presunción de inocencia reside en que toda persona debe de ser considerada inocente antes de que se haya dictado sentencia por parte del órgano que administra justicia, sentencia que debe de demostrar que es responsable del hecho imputado, es decir, dentro del proceso del derecho penal solo si existe una sentencia donde se le considerara a una persona culpable de no ser el caso esta persona en el sistema penal es considerado inocente.

Su fundamento racional radica en que, si la jurisdicción es la actividad necesaria para obtener la prueba de que un sujeto ha cometido un delito, entonces hasta que esa prueba no se produzca mediante un juicio regular, ningún delito puede considerarse cometido y, por ende, ningún sujeto puede ser considerado culpable ni sometido a pena alguna (Ferrajoli 2001, p. 157).

2.2.2.3. Peligro de Fuga

2.2.2.3.1. Definición

Neyra Flores (2010) connota:

Este peligro está relacionado a la posibilidad que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia y no se pueda cumplir con los fines del proceso. Es decir que el imputado ya sea por diferentes razones como miedo a la pena, a no querer pagar una reparación económica, gastos procesales, pérdida de tiempo, y no teniendo arraigo domiciliario este se vaya a su lugar habitual de residencia. Para esconderse por un sentido básico de súper vivencia (p. 516).

De lo expresado sobre el peligro de fuga se infiere que este está en relación a que el procesado no cumpla con la acción que establece la justicia ya sea por miedo o por razones la cual hacen a que el procesado se oculte de la justicia, obstaculizando con el fin que tiene el proceso.

El peligro de fuga tiene una necesidad de ser evitada, la cual se manifiesta en una intención que tiene el aparato judicial para asegurar la presencia al proceso, que este bajo sujeción, y que este acuda al juicio oral. Entendiendo que, si el imputado se fuga, frustraría todo aquello, a ello debemos mencionar que el poder ius puniendi que ejerce el estado, se encuentra en la aplicación del derecho penal (Del Rio Labarthe 2016, p. 192).

El peligro de fuga ocurre en que por naturaleza esta debe ser prevenida y erradicada ya que se corre con el peligro de que el procesado no cumpla con lo que establece la ley, por esta razón el estado debe de crear mecanismo que contribuyan a que se evite el peligro de fuga durante el proceso.

Así mismo Asencio (1987) según refiere el autor en mención se extrae que, la figura del peligro de fuga tiene como fundamento en el imputado la función de asegurar la presencia física en el proceso penal y que cumpla con lo que se establezca en el proceso concerniente a la ejecución de la pena.

2.2.2.3.2. Elementos

Los elementos a considerar por decirlo así se encuentran en el NCPP, en su artículo 269 señala para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Maier (1996) de manera que, se comprende que dentro de nuestro marco normativo no se puede perseguir a una persona que se encuentra ausente, por esta razón el marco normativo prevé la fuga del imputado estableciendo lo que es con la prisión preventiva.

Del mismo modo Reátegui (2006) menciona que:

Estimación de la pena debe ser apreciado en concreto y no en abstracto. No basta con la atribución de un hecho punible gravísimo para dictar de inmediato la prisión preventiva (...), sino que debe tomarse en cuenta que prima facie, las circunstancias personales, grado de desarrollo del delito que se atribuye, minorantes de responsabilidad que puedan concurrir, grado de participación, etc.) (p. 156).

Como señala el autor es necesario para poder aplicar el poder punitivo, que se debe de estudiar minuciosamente el hecho punible con el fin de determinar la gravedad y 1

responsabilidad del imputado para poder proseguir con la prisión preventiva del procesado y demás mecanismos del derecho procesal penal.

2.2.2.3.3. Presupuesto

Al peligro de fuga es aquel requisito más relevante de las medidas cautelares de naturaleza personal, puesto que, a través de él, se valoran la posibilidad de éxito o no del proceso penal, sino en la futura aplicación de sentencia; por ello se considera que el peligro procesal está en función a que el imputado posterior a su libertad asista voluntariamente a cuantas veces lo requiera el juzgado a la sala penal.

2.2.2.3.4. Criterios

Para San Martín (1999) que se debe tomar en cuenta que el arraigo tiene que ver con el establecimiento fijo en un lugar y en donde el imputado mantiene relaciones de una intensidad determinada con el medio en donde se desenvuelve, así mismo considera los siguientes criterios:

- (a) El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto
- (b) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo, Se refiera a la gravedad del daño causado y a la actitud del imputado frente a ello. Significando el hecho de que haya huido de la escena del delito, abandonando así a la víctima.
- (c) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal

constituye una pauta a considerar la actitud procesal positiva o negativa del imputado ante la actividad judicial en las diligencias de cualquier fase del proceso o en otros procesos.

- (d) Gravedad de la Pena La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento. (p. 114)

Por otro lado, Roxin (2000) indica:

El peligro de fuga no puede ser apreciado esquemáticamente, según criterios abstractos, sino con arreglo al claro texto de la ley, sólo en razón de las circunstancias del caso particular. Así, de la gravedad de la imputación y del monto de la pena esperada, según el caso, no se puede derivar, sin más, la sospecha de fuga, sino que deben ser considerados también el peso de las pruebas de cargo conocidas por el imputado, así como su personalidad y su situación particular; asimismo, el hecho de que el imputado tenga un domicilio fijo no es suficiente, de ningún modo, para negar el peligro de fuga (p. 124).

Según este autor para poder prevenir el peligro de fuga no solo se debe de tener en cuenta los criterios, sino que se debe realizar un análisis profundo con el fin de que no se dé un peligro de fuga ya que el procesado puede tener un domicilio, pero esto no es suficiente para garantizar que no se dé el peligro de fuga.

Por otro lado, Gutiérrez (2017) sostiene: “El arraigo debe entenderse como la sujeción de establecimiento que tiene un ciudadano a un determinado espacio el cual cuenta con una vinculación con bienes o cosas y con otras personas” (p. 151).

Puesto que respecto a los criterios el arraigo es muy relevante dentro del proceso ya que de alguna forma este garantiza que no exista el peligro de fuga.

2.2.2.3.5. El Peligro de Fuga en el Proceso Penal

La teoría de la pena, ha pasado por un estadio dogmático, con el fin de conceptualizar tal y conforme se conoce en la actualidad. No todo fue producto de un paciente desarrollo, sino que se fue perfeccionando conforme uno u otro pensador o escuela trataron el peligro de fuga.

2.2.2.3.6. Prisión Preventiva

A. Antecedentes Históricos

La prisión preventiva, desde sus orígenes, es decir en la etapa primitiva, hasta finales el siglo XVI, se usó fundamentalmente de forma provisional, es decir solo temporalmente para encerrar a las personas por un hecho reprochable en esa época, pero el encierro o confinamiento no perseguía un fin que represivo. (García 2019, p.11)

Posteriormente en la era moderna este cambio de la prisión preventiva, o provisional a pena se debió a una alternativa, es decir se encontraban entre la pena capital y esta, por lo que su aplicación de la prisión preventiva, parecía la más racional, por último, ya en la época moderna se evidenciaba los rasgos de medida cautelar y pena (Uribe 2019, p. 63).

B. Definición

Concerniente a la prisión preventiva han surgido diversas concepciones al transcurrir el tiempo por ello, se iniciará con Neyra (2010) que considera:

Que es una medida, busca el aseguramiento del proceso penal, pero a su vez es la forma más grave que el ordenamiento judicial utiliza, restringiendo la libertad personal, el TC.

Manifiesta que esta medida debe ser tomada como ultima ratio, solo cuando es absolutamente imprescindible y necesario para la defensa de bienes jurídicos, descartando el uso de otros mecanismos radicales. (p. 509)

La prisión preventiva dentro del proceso es aquella medida que debe ser empleada como un último argumento de la ley que garantice que no exista un peligro de fuga por parte del procesado. Asimismo, Cubas (2004) se infiere, cuando se da la detención preventiva, se configura la privación de libertad y por ende se va contra un derecho fundamental, consecuentemente es internado en un establecimiento penitenciario, hasta que se cerciore el administrador de justicia que su responsabilidad en dicho caso sea imputable al sujeto, por otro lado la prisión preventiva cumple con la finalidad que el procesado al momento de privarle de su libertad se hace con la intención que el proceso se dé con la presencia del procesado y así cumpla con su finalidad.

Del mismo modo Rodríguez (1998) asevera:

Que la prisión preventiva es una medida cautelar, basándose en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito. Teniendo en cuenta que los fines de la medida cautelar son preservar el desarrollo adecuado del proceso y asegurar la ejecución de la pena, además de evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad. (p. 62).

Esta medida cautelar se efectúa llegado el caso de que se presente el peligro de fuga que una persona puede realizar a causa de que se le vincule con un hecho delictivo, además esta medida asegura de ser el caso que se compruebe la responsabilidad del procesado se ejecute la pena adecuada al hecho que realizo.

Por otro lado, San Martín (2003) se extrae de lo señalado, la prisión preventiva es la medida cautelar más severa o rigurosa que contiene el marco normativo donde se le prohíbe el derecho fundamental a la libertad a la persona y esto se ejecuta a través de la resolución motivada por un tiempo limitado dentro del proceso penal.

Consecuentemente Oré (2016) define que:

La prisión preventiva también es denominada prisión provisional o encarcelamiento preventivo, ocupa un lugar especial dentro de la teoría general de las medidas de coerción procesal en materia penal por dos razones. Primero, por cuanto los efectos de su imposición son semejantes a los efectos propios de la pena de ahí que cierto sector de la doctrina sostenga que la prisión preventiva no es más que un supuesto de pena anticipada y, segundo, porque la innegable afectación del derecho a la libertad personal del justiciable deviene en irreparable (...) (p. 120)

La prisión preventiva está considerada dentro del marco normativo como la prisión provisional que viene a constituirse en una medida de coerción por el hecho de que su imposición se asemeja a la imposición de una pena así mismo también por la privación de libertad que se efectúa al momento de ser aplicada.

La prisión preventiva es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado con el propósito de asegurar el desarrollo y eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (Del Río Labarthe 2016, p. 145).

C. Finalidad

La finalidad de esta medida de coerción personal, tiene como función principal el aseguramiento del proceso dentro de este, subsume tres objetivos, primero asegurar la asistencia del imputado al proceso que se le lleva en su contra, segundo, que se garantice la realización de una investigación debida sin intromisiones ni obstaculizaciones, en relación a los hechos y tercero el aseguramiento de una ejecución de pena futura. (Roxin 2000, pág. 257)

Del mismo modo San Martín (1999) considera que la finalidad de la prisión preventiva es:

Asegurar la presencia del imputado durante la celebración del proceso penal para garantizar: 1) el desarrollo del proceso declarativo, evitando el peligro de ocultación o alteración de las fuentes medios de prueba, y 2) la ejecución de la futura y eventual penal o medida a imponer, para lo que se hace necesario evitar el peligro de fuga. (p. 36)

Con esta medida cautelar lo que se busca es que durante el proceso se asegure la presencia del procesado efectuando el proceso de declaración y garantizando de que no se oculten las pruebas durante el proceso, por otro lado, se garantiza de que el procesado cumpla con la pena que se le aplicara de ser el caso que se compruebe su responsabilidad del hecho delictivo.

Finalmente, Islas De Gonzales (1988) como indica el autor se infiere que, como finalidad tiene que el proceso penal se dé conforme a lo establecido por la ley contando con la presencia del sujeto que se encuentra como imputado, del mismo modo lo que se busca es la resolución del conflicto y que de ser el caso el imputado cumpla con la pena concedida por el

juez competente. Entonces como finalidad la prisión preventiva es meramente que el proceso penal se realice eficaz y eficientemente.

D. Naturaleza

La prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previstas en las normas que modulan. (Peña 2007, p. 712)

Por otro lado, Gálvez (2017) puntualiza que la prisión preventiva: “tiene naturaleza excepcional y subsidiaria; lo que determina que el juez antes de disponerla deba considerar si el propósito perseguido se puede conseguir aplicando otras medidas menos restrictivas de la libertad de locomoción del imputado” (p. 363).

la naturaleza en la que reside la prisión preventiva es en aquella excepcionalidad y subsidiaridad que el determina el juez si es necesario o no aplicar esta medida cautelar ante un procesado.

Del mismo modo Gutiérrez (2004) indica:

Las medidas cautelares en el proceso penal son aquellas que tienden a garantizar la ejecución del fallo condenatorio en su contenido penal, esto es, la imposición de la pena; o bien en el comienzo del proceso tienen como finalidad asegurar el normal suceder del mismo. En atención a este criterio se distingue entre medidas cautelares personales, entendiendo por tales las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal y

medidas cautelares reales, entendiendo por tales las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado (p. 158).

La prisión preventiva considerada como una medida cautelar dentro del proceso penal garantiza de que el proceso se lleve a cabo sin ningún problema además este busca que el imputado se encuentre presente en el proceso ya que no se puede perseguir a una persona cuando este se encuentre ausente.

2.2.2.3.7. Principios que rigen la Prisión Preventiva

A. Principio de Proporcionalidad

Gálvez (2017) considera que, el principio de oportunidad por lo aseverado se comprende como la interpretación que se da para buscar un equilibrio en aplicar una sanción frente a un derecho vulnerado, es el caso de la prisión preventiva que para aplicarla primero se debe de tener en cuenta el principio de presunción de inocencia con el fin de que se realice un adecuado, equilibrado y proporcional proceso.

B. Principio de Legalidad Procesal

Respecto al principio de legalidad procesal en El Código Procesal Penal Peruano del 2004, en su artículo VI del Título Preliminar señala:

Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al

derecho fundamental objeto de la limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.

La ley en este aspecto es clara al precisar que las medidas se caracterizan por limitar derechos fundamentales y no es la excepción la prisión preventiva que conforme a lo que establece la ley está relacionado con el principio de legalidad ya que este cumple con los presupuestos contenidos en el marco normativo.

Del mismo modo Feuerbach (p. 2015) puntualiza:

“Nullum crimen, nulla pena sine lege” (No hay delito ni pena sin ley que así lo establezca), según la cual la ley penal solo puede ser aplicada por los órganos instituidos por ley para esa función y nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio legal. El principio de legalidad controla el poder punitivo del estado, poniendo un límite al Poder Ejecutivo del Estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluya toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes las detentan. (p. 126)

De lo señalado se desprende que si el marco normativo no contempla delito alguno no hay pena que aplicar ante un hecho suscitado, además queda claro que el estado aplica su poder punitivo a partir de lo que está establecido por la ley evitando todo tipo de arbitrariedad por parte del estado.

C. Principio de Razonabilidad

En consideración al principio de razonabilidad Gálvez (2017) se entiende, existe una relación entre el principio de razonabilidad y el derecho práctico, por otro lado, a través de la razonabilidad se alcanza las exigencias y equidad que determina la ley, asegurando que ningún

derecho se vulnere indebidamente, sino que el proceso se desarrolle con lo que se establece dentro del marco normativo.

D. Principio fundamental a la Presunción de Inocencia

Este principio sostiene que toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no exista una sentencia penal de condena; por ende, que la situación jurídica de un individuo frente a cualquier imputación es la de un inocente, mientras no se declare formalmente su culpabilidad (Maier 1996, p. 255).

E. Principio de Motivación

Según Zavaleta (2014) señala:

la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión (p. 155).

El principio de motivación se efectúa por el juez ya quien es el encargado de dictaminar su decisión de determinado caso fundamentado en el derecho dentro de la motivación existen razonamiento que servirán para que el juez argumente el porqué de su decisión en el proceso.

2.2.2.3.8. Presupuestos

A. Fumus Comissi Delicti

Ore (2016) considera, el *fumus comissi delicti* es un presupuesto que está dotado de elementos materiales, uno de ellos es aquel presupuesto material de carácter normativo, es decir aquel que está relacionado con el ordenamiento jurídico y el otro de carácter probatorio el cual permite que se alcance los fines del proceso.

B. Fumus Boni Iuris

Miranda (2004) define:

La mera entidad del delito reprochado nunca puede por sí sola ser obstáculo a la libertad, sino debe entenderse como una causa más para valorar en el caso concreto o la posibilidad de elección. No basta, entonces, con la seriedad de imputación, para limitar la procedencia de la prisión preventiva, dado que no puede constituirse sobre esta base una presunción *iuris et de iure* (p. 102).

De lo mencionado entonces se infiere que por naturaleza no es suficiente solo el reproche del delito, sino que este se pueda atribuir al procesado con suficientes pruebas que de algún modo comprueben la responsabilidad del procesado en el hecho que se le atribuye.

Del mismo modo San Martín (2015) refiere resto al *Fumus Bonis Iuris* dos reglas que son:

- (a) La constancia en la causa de un hecho que presenta los caracteres de delito, referidos a sus aspectos objetivos, que debe ser mostrada por los actos de investigación, que en este caso deben ofrecer plena seguridad sobre su acaecimiento.

- (b) El segundo está en función del juicio de imputación contra el inculpado, juicio que debe contener un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud o alto grado de probabilidad, acerca de su intervención en el delito. Es así, que posterior a ello, deberá de verificarse la realidad del delito, y asimismo la vinculación que pueda tener el imputado con el delito (p. 96)

C. Periculum In Mora (Peligro Procesal)

De acuerdo al Periculum In Mora, Rosas (2018) considera que:

No puede imponerse pena alguna sin una sentencia definitiva previa. De allí que este presupuesto se conforma por la amenaza de que durante el transcurso del proceso el imputado intente su fuga o intente destruir algún material que pueda usarse como prueba de cargo en el juicio oral. Son situaciones que de una u otra forma pueden impedir o dificultar la efectividad de la sentencia que en su momento se dicte. (...) (p. 5).

Se rescata que para aplicar una pena es necesario que exista una sentencia definitiva, este presupuesto se constituye en el hecho de que el transcurso del proceso el procesado intente escaparse evadiendo sus responsabilidades frente al proceso en la que está imputado.

Del mismo modo Gutiérrez (2004) delimita las medidas cautelares son aplicadas en el momento que exista riesgo por ello en el periculum in mora se establece cuál es su finalidad para aplicar en el ordenamiento procesal con una prisión preventiva. así mismo porque existe peligro procesal se han creado medidas cautelares que persiguen este tipo de acciones y le hacen frente a un posible peligro de fuga.

D. Prisión Preventiva en el Sistema Procesal Penal

Rosas (2004) indica: “(...) llamado inquisitivo, acusatorio y pensando en la conveniencia de lograr una síntesis entre las virtudes de ambos, se desarrolló el proceso penal llamado mixto, o, con mayor precisión, inquisitivo mitigado” (p. 136)

De ahí que, ambos están relacionados ya que lo que se busca es que el proceso se lleve de acuerdo a lo establecido por el marco normativo.

E. Cesación de la Prisión Preventiva

La cesación de la prisión preventiva se encuentra regulado en el artículo 283 que señala la Cesación de la Prisión preventiva

1. El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente.
2. El Juez de la Investigación Preparatoria decidirá siguiendo el trámite previsto en el artículo 274.
3. La cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia. Para la determinación de la medida sustitutiva el Juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa.
4. El Juez impondrá las correspondientes reglas de conductas necesarias para garantizar la presencia del imputado o para evitar que lesione la finalidad de la medida.

F. El Peligro Procesal

F.1. Concepto

Respecto al concepto de peligro procesal existen diversos autores que se han pronunciado por esa razón iniciaremos con Cubas (2004) que indica:

El peligro procesal hace alusión al *periculum in mora*, que constituye un presupuesto de toda medida cautelar que hace referencia a los riesgos que se deben prevenir para evitar la frustración del proceso derivados de la duración de su tramitación. Si la sentencia se dictara de modo inmediato es evidente que las medidas cautelares carecerían de fundamento y justificación; al no ser así, en ocasiones se impone la adopción de resoluciones que, en el fondo, vienen a anticipar los efectos materiales de la pena (p. 97).

El peligro procesal se constituye en el riesgo que se pueda suscitar por parte del procesado durante la ejecución del proceso es por ello que se realiza el uso de medidas cautelares con el objetivo de que el procesado se encuentre durante la ejecución del proceso.

La norma establece una serie de elementos los cuales construyen la posibilidad que el procesado, basados en sus antecedentes y posiblemente otros factores externos, particulares al caso que este, quiera eludir el proceso, obstaculizando así la acción judicial (Arbulu 2017, p. 284).

Así mismo Loza (2015) considera que el peligro procesal, se aplicara una prisión preventiva cuando exista indicios o evidencias que el imputado negara ser responsable en el proceso y a la vez obstaculizar la investigación para deslindar su responsabilidad. La prisión

preventiva se aplica en sustento al peligro procesal, y esto es cuando exista suficientes presupuestos que el procesado no tiene el interés de estar presente durante el proceso.

Finalmente, San Martín (2003) puntualiza: “El peligro de fuga o de entorpecimiento, como se sabe, es la regla más importante y que, a su vez, fundamenta la legitimidad de la detención judicial pues evita que se transforme en pena anticipada” (p. 122).

La prisión preventiva se aplicará cuando exista la intención por parte del imputado un peligro de fuga, configurándose así en un peligro procesal y optando por emplear la medida cautelar.

F.2. Peligro Procesal como presupuesto material de la Prisión Preventiva

Los presupuestos materiales del peligro procesal regulado en el Artículo 268 prescribe:

1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;

y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

F.3. Elementos del Peligro Procesal

Como elementos del peligro procesal se tienen dos elementos que a continuación grosso modo se explicaran:

- a) Peligro de fuga, Se determina a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso penal y que se encuentran relacionadas, entre otros, con el arraigo domiciliario, familiar y laboral del actor en la localidad del órgano judicial que lo procesa, aspectos que crean juicio de convicción al juzgador en cuanto a la sujeción del actor al proceso.
- b) Peligro de obstaculización del proceso, Es la injerencia del procesado en libertad ambulatoria en el resultado del proceso, se manifiesta en la influencia directa del actor en la alteración.

F.4. Finalidad del Peligro Procesal

El peligro procesal tiene la finalidad Reátegui (2006) asevera que:

La prisión preventiva tiende a evaluar siempre la peligrosidad procesal y nunca la cuestión de fondo. La prisión preventiva sólo debe existir por dos razones: una de seguridad, para impedir la fuga de quien presume que ha cometido el delito: y otra procesal, inherente a los fines del proceso, impedir la búsqueda de la verdad. Hay que distinguir la prisión con la declaración de peligrosidad procesal y la declaración de culpabilidad penal (p. 98)

La finalidad que tiene el peligro procesal se configura en el hecho de exista peligro de fuga de quien se le ha atribuido hechos delictivos y otro cuando se obstaculiza en la búsqueda de la verdad para esclarecer los hechos.

En ese sentido Araya (2015) connota, para la imposición de medidas cautelares que gozan de protección por la ley, su finalidad debe ser evitar los peligros procesales, por ello para que sea válida la imposición de una medida cautelar previamente debe de existir un riesgo procesal. En ese sentido, la finalidad que tiene el peligro procesal es activar medidas cautelares con el fin de que no exista riesgos durante el proceso ya sea de fuga o de obstaculización.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Los conceptos claves para comprender mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, Edición 2006.

Fuga: Huida precipitada de un lugar. (Cabanellas 2006, p. 214)

Imparcial: Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. (Cabanellas 2006, p. 408)

Jurisdicción: Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. (Cabanellas 2006, p. 488)

Legalidad: Calidad de legal o proveniente de la ley. Legitimidad. Licitud. Régimen político fundamental de un Estado; especialmente el establecido por su Constitución. (Cabanellas 2006, p. 272)

Presunción: Conjetura. Suposición. Indicio. Señal. Sospecha. Decisión legal salvo prueba en contrario. Inferencia legal que no cabe desvirtuar. Vanagloria. Jactancia, alarde. (Cabanellas 2006, p. 380)

Preventiva: Forma abreviada de referirse a la prisión preventiva (Cabanellas 2006, p. 381)

Proceso: Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal. ant. Procedimiento. (Cabanellas 2006, p. 385)

Pena: Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. (Cabanellas 2006, p. 394)

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la investigación vamos a utilizar el método de la hermenéutica, la misma que también es denominada como el método de búsqueda de la verdad, y en consecuencia un método de interpretación; por ello es que, los profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006) señalan respecto a la hermenéutica que: (...) no [se] rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

Debemos de precisar que en la realización de una investigación hermenéutica debemos de olvidar la realización al estilo de los procesos clásicos de una investigación empírica, porque la principal labor en la tesis, es la interpretación la cual está sometida bajo parámetros subjetivos, esto es que, el hombre no puede ser ajeno a la interpretación de usar la política, academicismos o incluso a la religión.

En consecuencia, debemos afirmar que la hermenéutica en su afán de buscar la verdad “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); por lo tanto, al contrario a la clásica investigación positivista, no será necesaria una separación entre el sujeto y objeto de estudio, como tampoco el requerir datos objetivos y evidentes.

En suma, entendiendo el método a emplear en nuestra investigación, se concluye que el procedimiento será utilizar la hermenéutica con la finalidad de que los investigadores tengan

como requisito mínimo interpretar la ley, la doctrina y la jurisprudencia respecto a las Garantías Constitucionales en el Proceso Penal y el desarrollo de la exégesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP; requiriéndose a ellos a consignar un comentario o interpretación perteneciente en el contexto de no fallar respecto a la verdad del tema de investigación

Asimismo, se debe señalar que la investigación al ser de la carrera de derecho, por su naturaleza se va a emplear la hermenéutica jurídica, la misma que irremediamente va a contener la exégesis jurídica, la cual es considerada como un método por excelencia para la búsqueda de la voluntad del legislador de las normas bajo análisis. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Aunado a ello, tampoco siempre va a ser suficiente el método exegético, frente a esta situación es importante el empleo del método sistemático-lógico, consistiendo este en encontrar de manera sistemática el significado de los conceptos dentro del ordenamiento jurídico, a fin de aproximar su significado que coadyuvará a esclarecer la ambigüedad o insuficiencia que ésta necesita. (Miró-Quesada, 2003, 157).

A lo dicho, los dos métodos específicos (interpretación exegética y la lógica-sistemática) se utilizarán para el análisis de los dispositivos normativos que regulan las garantías constitucionales en el proceso penal y el exégesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP dentro de nuestro país; estas últimas contenidas principalmente en la Constitución Política del Perú y el Nuevo Código Procesal Penal, además de la jurisprudencia emitida por los tribunales peruanos.

3.2. TIPO DE ESTUDIO

Nuestra investigación en función de la naturaleza de la misma, va a emplear la investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49); afirmamos ello pues se tiene como objetivo el incremento de doctrinario o teórico que existe respecto a las figuras jurídicas de las garantías constitucionales en el proceso penal y el exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP.

Por ende, no solo nos vamos a enfocar en la recolección de información relevante de cada una de las variables en estudio (las garantías constitucionales en el proceso penal y el exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP), sino que la investigación básica permite aportar debates a la comunidad jurídica.

3.3. NIVEL DE ESTUDIO

En esa misma línea de análisis, se expresa que el nivel de investigación del presente trabajo de investigación es correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), toda vez que, el desarrollo del trabajo tendrá como base, la forma en la cual se relacionan las características principales de la primera figura (las garantías constitucionales en el proceso penal) en relación a los caracteres de la segunda figura (exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP), así en los resultados obtenidos se podrá ver la incidencia de una sobre la otra.

Por consiguiente, el ser correlacional, la relación de las características intrínsecas de cada variable permitirá determinar su compatibilidad e influencia, en consecuencia, permitirá conocer si su relación es fuerte o débil.

3.4. DISEÑO DE ESTUDIO

Ahora bien, el diseño que se va a emplear será el de corte observacional o no experimental, el mismo que consiste en la no manipulación de las variables de investigación, siendo que la única función que se realizará es extracción de las características más importantes de cada variable para poder relacionarlas adecuadamente. (Sánchez, 2016, p. 109).

Entonces, debemos de precisar que la no manipulación de las variables quiere decir que, no se va a experimentar con las características de cada una de ellas, una frente a la otra, o por medio de un instrumento; sino, más bien que a través de las características que ya se cimentaron de cada una de ellas, se analizará su potencialidad y predictibilidad en la investigación.

Aunado a lo ya dicho, la investigación también es de corte transaccional, pues el análisis de las variables de estudio se efectuará por medio de la recolección de datos obtenidas en un único momento (Sánchez, 2016, p. 109); es decir, los instrumentos de recolección de datos coadyuvaran a la obtención de información principal de las teorías, doctrinas y jurisprudencia de cada tema de la investigación, pero en un solo momento dado.

Por todo lo mencionado, de acuerdo a Sánchez y Reyes (1998, p.79) el diseño esquemático que se adecua más es el de una investigación correlacional, el cual se estructura de la siguiente manera:

M_1	O_X
r	r
M_2	O_Y

Siendo en este M la muestra en la que se usará los instrumentos de aplicación para la recolección de datos, en consecuencia M vienen a ser todos los libros que aborden sobre las Garantías Constitucionales en el proceso penal (M_1) y el exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP (M_2); a su vez, los O vendrán a ser la información principal e importante sometida a análisis, en consecuencia los O_x vendrán a ser las fichas textuales y de resumen que otorgan una cantidad importante de información que llegue a saturar el tema de sobre las Garantías Constitucionales en el proceso penal para que se correlacione con las características saturadas sobre el exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP cantidad en las fichas del O_y .

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

La investigación al ser cualitativa y utilizar uno de los métodos dogmáticos jurídicas, propias de la ciencia jurídica, esto es de analizar la norma jurídica y observar si está acorde a una realidad social y legislativa, pues el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación acorde a la Constitución.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Como ya se ha advertido, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, la investigación dogmática jurídica, lo que se está analizando son las estructuras normativas y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: Las garantías constitucionales en el proceso penal y el exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP, a fin de saber si son compatibles o no y poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La trayectoria está referida al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, es decir, a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos grosso modo.

En orden a la naturaleza de la investigación se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de las garantías constitucionales en el proceso penal y el exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se analizarán las características de ambos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas.

3.8. MAPEAMIENTO

El mapeamiento está destinado al cómo se abordarán los lugares en dónde se extraerán los datos para poder ejecutar la tesis, para ello, primero se explicará qué es la población, en palabras del profesor Nel Quezada (2010) viene a ser el conjunto de los elementos que contienen información respecto al objeto de estudio, pues va a estar comprendida por datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); por ello es que señala: “(...) representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

De esta manera, es así como se efectuará en nuestra investigación, ya que el método general que se utilizará será la hermenéutica y el específico a la hermenéutica jurídica, la principal fuente de recolección de datos será a través de libros, pues con diversas interpretaciones de ellas se elaborará progresivamente un marco teórico consistente que será en base a: los libros, leyes, jurisprudencia que se desarrollen con los temas de las garantías constitucionales en el proceso penal y el exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP.

Con lo expuesto por el profesor Nel Quesada, la población también es un **conjunto de datos** que contiene rasgos comunes, los mismos que a su vez, de dichos datos se condice con la **información** expresada con cada una como oraciones, frases, conceptos o palabras contenidas en diferentes libros, los mismos que tienen cualidades en común. En consideración cualquier oración, concepto o frase que esté relacionado con las garantías constitucionales en el proceso penal y el exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP, debe ser procesado e incorporado en el marco teórico.

Por lo tanto, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

Variable	Libro o artículo	Autor
Las Garantías Constitucionales en el Proceso Penal	Derechos Fundamentales y Proceso Justo	Bustamante, R.
	El Principio del Proceso Debido	Esparza, I.
	Las Fuentes de Legitimidad de La Jurisdicción	Ferrajoli, L.
	Los Derechos Fundamentales en el Perú.	Ortecho, V.
Exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP	Manual de Derecho Procesal Penal.	Cafferata, J.
	Las Miserias del Proceso Penal.	Carnelutti, F.
	El nuevo Código Procesal	Cubas, V.
	Prisión Preventiva Y Medidas De Alternativas	Del Río , G.

Como se puede observar, los libros detallados son los más importantes de cada tema, de ellos en un primer momento se va a obtener la información principal con el fin de realizar un marco teórico sólido.

Por consiguiente, por medio de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen hacia los libros, es que se realizará la búsqueda de información objetiva hasta saturar la información de cada variable; en consecuencia, el método de muestreo a utilizar, será el de la bola de nieve (planteada dentro de nuestro enfoque cualitativo), el cual toma como punto de partida la información existente y relevante para iniciar un marco teórico sustentable hasta llegar a un punto en el cual se tenga cierta cantidad de datos donde ya no se pueda seguir ahondando y se pueda afirmar que el marco teórico es totalmente sólido y completo.

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico esta denotado a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y por sobre todo si la divulgación de dichos datos va a vulnerar su derecho a la intimidad; sin embargo, para el caso de la presente investigación, no se está utilizando datos personales, ni se está adulterando la información recolectada, porque dicha información es publica, por lo que, cualquier interesado puede analizar y corroborar, asimismo, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, es decir, que cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

El análisis documental será la técnica de investigación a emplear, esta consiste en la realización de un análisis de textos doctrinarios que tiene por objeto la extracción de información relevante para la elaboración de nuestra investigación. De esta manera, podemos señalar que el análisis documental será considerado una operación cimentada en el

conocimiento cognoscitivo, pues este permitirá elaborar un documento primario por medio de otras fuentes, tanto primarias como secundarias; estas fuentes actuarán como una suerte de intermediario o instrumento que permitirá que el usuario tenga acceso al documento inicial para la obtención de información y comprobación de la hipótesis. (Velázquez & Rey, 2010, p. 183)

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

De todo lo señalado, ya se adelantó que como instrumento de recolección de datos vamos a emplear la ficha de toda índole: textuales, de resumen, bibliográficas, pues a partir de ellas podremos realizar un marco teórico sólido que se adecue a nuestras necesidades conforme al curso de la investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

Los resultados en relación a la hipótesis uno: “La proscripción de la prisión por deudas como garantía constitucional es afectada de manera negativa por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.”; fueron los siguientes:

PRIMERO. – El Proceso Penal Peruano adopta mecanismos coercitivos como la medida cautelar personal que tiene como función asegurar la presencia física del imputado, restringiendo su libertad ambulatoria con el fin de que responda a todos los actos del proceso, es así que es considerado por algunos tratadistas como aquella medida “severa” que se le puede aplicar a un imputado de la comisión de un delito, ya que su aplicación consta de un carácter excepcional como lo expresado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9.3, donde señala que la prisión preventiva no deben de ser la regla general, es decir no es hecho seguido del proceso sino una excepción que debe de respetar principios de legalidad, presunción de inocencia y deben de fundamentarse en una coherencia de necesidad y proporcionalidad, lo cual se debe de recurrir a esta medida como aquel último recurso, de tal modo que se respeten los preceptos constitucionales establecidos por la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales que el Estado Peruano ha suscrito en su legislación interna.

SEGUNDO. – El artículo 269° del Nuevo Código Procesal Penal, menciona taxativamente los criterios para establecer como causales del Peligro de Fuga, entendido que el legislador pretendió que el imputado puede dar certeza de su participación mediante la disponibilidad física durante el proceso penal, de tal modo que un órgano judicial a pedido del

Ministerio Público efectuó una disposición para que con ello se evite su fuga del Proceso Penal y del mismo modo su cumplimiento de la pena. Por otro lado, la doctrina menciona que el Peligro de Fuga se sustenta en el aseguramiento de la disponibilidad física a lo largo del proceso y el sometimiento a la ejecución de la pena que se puede imponer en la sentencia condenatoria que ponga fin al proceso.

TERCERO. – El inciso 3 del artículo 269 del NCPP, preceptúa una noción que desnaturaliza por completo la figura del Peligro de Fuga, ya que su prescripción señala: “La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo”; en tal sentido la transcripción del mencionado inciso, no es coherente ni lógico porque no cumple con la finalidad con la cual se fijó su naturaleza procesal del Peligro de Fuga, ya que el propósito principal es el evitar que el proceso pueda suspenderse por la desaparición del imputado y en consecuencia para asegurar la presencia del imputado se dicta una resolución que lo somete al órgano jurisdiccional.

CUARTO. – En tal sentido, se aprecia que el inciso 3 del artículo 269 del NCPP contiene una figura jurídica exclusivamente resuelta por el Derecho Civil cuando señala sobre el “daño causado”; lo cual desborda incoherencia con la naturaleza de la medida cautelar personal y a su vez también, señala sobre la “actitud del imputado” que colisiona con los preceptos constitucionales sobre las garantías de un debido proceso y el respeto irrestricto por la presunción de inocencia, ya que es considerado culpable una persona cuando una providencia lo denota o una sentencia condenatoria estime así. *Ex ante* no es posible hablar de una reparación civil ni mucho menos de la intención subjetiva que tenga el imputado, ya que durante el proceso se goza del principio de presunción de inocencia.

QUINTO. – Las garantías constitucionales, son mecanismos establecidos dentro del cual se busca un respeto a los preceptos constitucionales establecidos en la Carta Magna de 1993, es así que son llamados pilares en busca de un Garantismo procesal, que haga efectivo el goce de derechos subjetivos. Bajo esa línea, el mencionado inciso desprende una cuestión que es ilógica a la pretensión adaptada de un prejuizgamiento que a toda circunstancia vulnera el principio de presunción de inocencia.

SEXTO. – La proscripción de la pena por deudas está consagrado en la Constitución Política en el artículo 2° inciso 24 literal C, donde establece que no hay prisión por deudas en tal sentido lo que exige el inciso 3 del artículo 269° del NCPP, es mantener una posición de inconstitucionalidad, ya que una norma infraconstitucional pretende colocarse por encima de las garantías constitucionales que respaldan los derechos fundamentales del imputado, es así que esta norma adjetiva pretende garantizar por un lado que el imputado no se oculte del proceso penal, sino que también busca garantizar la eficacia de una acción civil mediante la imposición de la medida cautelar personal.

SEPTIMO. – En consecuencia, no se puede obligar al imputado a que muestre una intención de reparar o resarcir un daño causado, teniendo en consideración que para que surta efecto la reparación civil, tiene que demostrarse que el imputado es responsable de la comisión del hecho punible y esta debe de estar contemplada en una sentencia condenatoria; pero no se le puede exigirle que tenga la voluntad de resarcir algo por el cual todavía se le considera inocente lo que resultaría desproporcionado e ilegítimo, ya que se vulneraría la proscripción de la pena por deudas.

OCTAVO. – El tratar de resarcir el “daño causado” no demuestra en si la intención que tenga el imputado de tratar de fugar, ni mucho menos asegurarlo al proceso penal, sino que la intención del legislador fue acondicionar la libertad del imputado mediante una reparación anticipada de una responsabilidad de la cual no ha sido declarada judicialmente culpable.

NOVENO. – En conclusión, es necesario afirmar que el mencionado inciso 3 del artículo 269° del NCPP, por su razón jurídica no cumple una función determinante como criterio del Peligro de Fuga, ya que se ha cuestionado su texto normativo por tener una condición ilegítima e inconstitucional que colisiona con la norma constitucional, porque al ser una norma infraconstitucional no concuerda con las garantías constitucionales establecidas dentro de los derechos fundamentales de cada ciudadano, lo cual no permite un debido proceso penal.

3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

Los resultados en relación a la hipótesis uno: “El derecho de presunción de inocencia como garantía constitucional afectada de manera negativa por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.”; fueron los siguientes:

PRIMERO. – Los mecanismos coercitivos empleados por el Proceso Penal, para el aseguramiento de un imputado en el proceso se situaron en la medida cautelar personal como lo es el requerimiento de prisión preventiva, de modo tal que restringen su libertad personal con el fin de adecuarlo al acto procesal. En otras palabras, lo que busca la prisión preventiva es asegurar la presencia física del imputado a fin que responda en el juicio que se le ha impuesto este mecanismo cautelar personal es de carácter excepcional y no suscita por regla general y que debe de guardar concordancia con los pactos internacionales, en fe del principio de

legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de la persona. Es así que la noción necesaria de esta institución procesal debe de fundamentarse en graves y fundados elementos de convicción que motiven la resolución que acarrea la medida cautelar personal, que quiebre la noción del principio de presunción de inocencia y que la argumentación jurídica demuestre coherencia, necesidad y proporcionalidad.

SEGUNDO. – El peligro de fuga es una institución procesal penal en donde se estipulan las causales objetivas que denotan la fuga o posible fuga del imputado, estas se encuentran prescriptas en el artículo 269° del Nuevo Código Procesal Penal, también conocidas como criterios para fundar causa objetiva de peligro de fuga, esto a merced que el legislador adecuo un aseguramiento para que el imputado o acusado responda a la justicia, es así que creo una tipología procesal con el fin de asegurar la presencia del imputado en todo el transcurso del proceso hasta la etapa final de juzgamiento. Este mecanismo de aseguramiento puede ser pedido por parte del representante del ministerio público a fin de que se dicte una medida cautelar personal o prisión preventiva por causales establecidas en la norma adjetiva.

TERCERO. – La norma procesal en el inciso 3 del artículo 269 del NCPP, preceptúa una noción incoherente con la naturaleza procesal del Peligro de Fuga, ya que su enunciado menciona sobre: “La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo”; en ese sentido, a simple leída parece inoportuno que una de las causas objetivas del peligro de fuga se centren en un tema económico y subjetivo, esto desde un entendimiento que no estamos en una etapa del proceso en donde se tiene la responsabilidad del imputado sino que no existe una sentencia que avale la comisión del hecho delictivo por parte del imputado, en si la descripción de la norma procesal no pretende coherencia con la necesidad del aseguramiento del imputado al proceso.

CUARTO. – En ese sentido, se enaltece nuestra postura ya que el inciso 3 del artículo 269 del NCPP contiene una figura jurídica exclusivamente resuelta por el Derecho Civil cuando señala sobre el “daño causado” ; lo cual desborda incoherencia con la naturaleza de la medida cautelar personal y a su vez también, señala sobre la “actitud del imputado” que colisiona con los preceptos constitucionales sobre las garantías de un debido proceso y el respeto irrestricto por la presunción de inocencia, ya que es considerado culpable una persona cuando una providencia lo denota o lo sentencia condenatoria estime así. *Ex ante* no es posible hablar de una reparación civil ni mucho menos de la intención subjetiva que tenga el imputado, ya que durante el proceso se goza del principio de presunción de inocencia.

QUINTO. – Un Estado Constitucional de Derecho, vela por las garantías constitucionales respetando los derechos humanos que sirven para la protección jurídica de todos los ciudadanos, a esto se manifiesta el Principio de Presunción de Inocencia que viene a ser la circunstancia dentro del proceso penal, donde se respeta la inocencia del imputado, y que debe de ser sometido a un debido proceso en donde mediante una investigación objetiva y pruebas relevantes se compruebe la responsabilidad de la comisión del delito. La presunción de inocencia se quiebra cuando se demuestra la culpabilidad del imputado y esta se da de manera formal a través de una resolución judicial que se denomina sentencia condenatoria, antes de que se emita la sentencia se le considera al imputado como inocente, y el mencionado principio debe de ser respetado por el órgano jurisdiccional, su vulneración denotaría responsabilidades administrativas, civiles y penales.

SEXTO. – Cabe mencionar que el inciso 3 del artículo 269° del NCPP, prescribe en esencia dos puntos que resultan incoherentes con la naturaleza de la institución procesal de Peligro de Fuga y que a su vez vulnera el principio de presunción de inocencia, entendiendo

que el criterio para considerar dicha medida cautelar personal se debe de expresar mediante una proporcionalidad, ya que esta medida es limitativa de derechos fundamentales como la libertad personal según esa línea de ideas, lo que consigna mencionado inciso es que el imputado tenga una intención de resarcimiento para reparar el daño causado, pero esta referencia jurídica no cumple, con una razón normativa; comprendido que para poder resarcir cualquier daño acusado es menester que se demuestre la responsabilidad del imputado, de tal modo el enunciado de este inciso vulnera la presunción inocencia porque lo considera como culpable sin una resolución judicial.

SEPTIMO. – En conclusión, es necesario afirmar que el mencionado inciso 3 del artículo 269° del NCPP, por su razón jurídica no cumple una función determinante como criterio del Peligro de Fuga, ya que se ha cuestionado su texto normativo por tener una condición ilegítima e inconstitucional que colisiona con la norma constitucional, porque al ser una norma infraconstitucional no respeta las garantías constitucionales establecidas dentro de los derechos fundamentales de cada ciudadano, lo cual no permite un debido proceso penal.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis uno que es: “La proscripción de la prisión por deudas como garantía constitucional es **afectada de manera negativa** por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – El artículo 269° del NCPP, prescribe sobre aquellos criterios que deben de cumplirse para la aplicación de la prisión preventiva (conocida como periculum in mora) se dicta esta medida para que no se afecte la continuidad del proceso o cualquier otra actuación que atente contra la búsqueda de la verdad. Es decir para determinar la existencia de peligro procesal se debe partir del análisis de sucesos que se aprecien durante el desarrollo del proceso y la conexión subjetiva de la actitud del procesado enfocado a los valores cotidianos, así mismo se debe conocer sobre los arraigos como su ocupación, sus bienes patrimoniales, su relación familiar que nos lleve a un grado de objetividad, como consecuencia se debe de determinar la responsabilidad y el sustento de la aplicación debe de darse con razones establecidas y con una motivación suficiente. El Juez debe de valorar de manera concreta cada caso basándose en objetividad y teniendo en cuenta que la medida cautelar personal es una excepción mas no una regla, ya que esta medida limitativa restringe la libertad del imputado que en una posible equivocación se estaría perjudicando el proyecto de vida del imputado.

SEGUNDO. – En si el peligro de fuga se dicta con la necesidad de asegurar la presencia del imputado al proceso penal, de tal modo que se encuentre al momento de dictar la sentencia condenatoria, donde su principal finalidad no es que se frustre la ejecución de la pena, sino que

este debe de apoyarse en un análisis concreto del caso y su fundamento sea a base de hechos determinados que deben de ser corroborados con los elementos de la investigación, en tal sentido se debe de evaluarse sus antecedentes del imputado.

TERCERO. – En tal sentido, el artículo 269 del NCPP, describe de forma sucinta criterios que el juez podrá valorar para determinar la existencia de un posible peligro de fuga , desde el arraigo en el país del imputado, de esta se desprende el establecimiento (lugar) de la persona realiza un comportamiento con otras personas, la falta de arraigo domiciliario conforma un peligro que evadirían de la justicia, por otro lado también se debe de tener en cuenta la gravedad del delito y los factores económicos que podrían ser factibles para una posible fuga.

CUARTO. – El inciso 3 del artículo 269° del NCPP, como ya hemos advertido es una norma infraconstitucional y en consecuencia por la dimensión de su enunciado vulnera las garantías constitucionales establecidas por la Constitución Política de 1993, entendiendo que su enunciado presta un incoherente criterio para determinar el peligro de fuga y consigo dictarse una medida limitativa de libertad, se puede afirmar que el “daño causado” y la “intención del imputado en resarcirla”; denotan un comportamiento que a todas luces representa una reparación civil anticipada donde se crea una línea de vulneración con los derechos fundamentales de la persona toda vez que el imputado no puede tomar una postura de reparación, sin que antes se compruebe su responsabilidad.

QUINTO. – En consecuencia, al tratar de que el imputado tenga un comportamiento resarcitorio antes de señalada su responsabilidad y consigo la advertencia de dictarse una medida cautelar personal invoca la vulneración de los preceptos constitucionales porque ningún

ser humano puede ser acondicionado bajo su libertad personal a pagar una deuda con la condición de irse a la cárcel, lo cual resultaría inconstitucional.

SEXO. – La proscripción de la pena por deudas mencionada en el artículo 2 numeral 24 literal C; de la Constitución Política sobre los derechos fundamentales de la persona hacia la libertad y la seguridad personal ha abolido la pena privativa de libertad referente a temas de deudas, de modo que una norma infraconstitucional, no puede obligarte a poder tratar de reparar o tener una intención resarcitoria, por algo que no se te ha señalado como el autor o responsable; acondicionándolo a cambio de dictarse una medida cautelar personal, en tal sentido esta disposición procesal vulnera el debido proceso.

En consecuencia, se determinó que, si existe una vulneración a la Proscripción de la Pena por deudas que viene a ser una garantía constitucional mencionada dentro de los derechos fundamentales, ya que la norma no tiene una razón jurídica suficiente que evidencie como criterio para la determinación del Peligro de Fuga, de tal manera que se convierte la mencionada disposición en inconstitucional e ilegítimo.

Por lo tanto, la hipótesis antes formulada “La proscripción de la prisión por deudas como garantía constitucional es **afectada de manera negativa** por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.”, se CONFIRMA, porque el inciso 3 del artículo 269° del NCPP al ser una norma infraconstitucional pretende colocarse por encima de la norma constitucional, vulnerando de esta manera las garantías constitucionales y consigo un debido proceso.

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “El derecho de presunción de inocencia como garantía constitucional es **afectada de manera negativa** por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – El Peligro de Fuga, se encuentra prescrito en el artículo 269° del NCPP, en donde establece criterios que deben de subsumirse para el requerimiento de prisión preventiva con la finalidad de asegurar al imputado al proceso situado en su contra, en ese sentido lo que denota uno de sus incisos es un enfoque de reparación civil y la intención que este tenga en reparar, aunando que por conceptos generales se entiende que la responsabilidad penal de una persona se encuentra situada en la sentencia condenatoria.

SEGUNDO. - Es necesario partir por un concepto de reparar el daño causado para determinar la existencia de peligro procesal se debe partir del análisis de sucesos que se aprecien durante el desarrollo del proceso y la conexión subjetiva de la actitud del procesado enfocado a los valores cotidianos, así mismo se debe conocer sobre los arraigos como su ocupación, sus bienes patrimoniales, su relación familiar que nos lleve a un grado de objetividad como consecuencia se debe de determinar la responsabilidad y que el sustento de la aplicación debe de darse con razones establecidas y una motivación suficiente. El Juez debe de valorar de manera concreta cada caso basándose en objetividad y teniendo en cuenta que la medida cautelar personal es una excepción mas no una regla ya que esta medida limitativa restringe la libertad del imputado que en una posible equivocación se estaría perjudicando el proyecto de vida del imputado.

TERCERO. - En tal sentido el artículo 269 del NCPP, describe de nociones específicas sobre el peligro de fuga y los criterios que el juez podrá valorar para determinar la existencia de un posible peligro de fuga, desde los arraigos establecidos según la determinación objetiva que debe de ser verificados y sustentados por el representante del Ministerio Público, y asimismo la intención que este tenga de tratar de fugarse que encierra un tema subjetivo plasmado en actos que acrediten, estos en esencia deben de ser corroborados por el juez de investigación preparatoria con la finalidad que pueda sustentar el requerimiento de Prisión Preventiva.

CUARTO. – El principio de presunción de inocencia está catalogado como una garantía constitucional, donde debe de ser respetado por el Proceso Penal Peruano. En tal sentido la misma figura procesal de la Prisión Preventiva es cuestionada por el uso frecuente, ya que, en el ámbito de la jurisdicción judicial, se ha demostrado consecuentemente que el requerimiento de prisión preventiva pedido por parte del ministerio público se ha vuelto una regla procesal y no como se estableció de manera excepcional.

QUINTO. – En tal sentido se manifiesta que el requerimiento de prisión preventiva colisiona de manera constante con la presunción de inocencia, ya que los criterios entendidos en el artículo 269° del NCPP, no cumplen con la realidad social, porque la mayoría de las personas no cuentan con un trabajo estable como sujeción al arraigo laboral, es así que la cuestión entonada vulnera una garantía constitucional. El peligro de fuga es una institución procesal que, por su naturaleza, lo que busca es asegurar la presencia del imputado en el proceso; en tal sentido lo que pretende el inciso 3 del artículo 269° del NCPP es desvirtuar de finalidad de la institución procesal ya que la disposición procesal no cumple con una razón

jurídica expuesta, porque valoriza una situación económica al exigir que el imputado tenga una reparación resarcitoria.

SEXTO. – Según lo expuesto anteriormente, la vulneración al principio de presunción de inocencia es correcta, ya que el mencionado inciso 3 del artículo 269° del NCPP, intensifica que el daño causado por el imputado y su intención de repararla deben de ser un criterio objetivo, que debe de ser considerado para acreditar que el imputado sea acreedor de una medida cautelar personal. Dicho razonamiento hace pensar que el legislador pretendió tomar aquella medida como inquisitiva, vulnerando las garantías constitucionales que es menester del debido proceso.

SEPTIMO. – Como consecuencia no se le puede coaccionar a un imputado para que tenga la intención de resarcir el daño causado, cuando no se haya establecido la responsabilidad penal, ya que la Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 24 literal E, menciona que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; ante esto lo que pretende el mencionado inciso 3 del artículo 269° del NCPP, es una violación al principio de presunción de inocencia lo cual se estaría violando las garantías constitucionales.

Por lo tanto, se estableció que el mencionado inciso 3 del artículo 269° del NCPP, vulnera el principio de presunción de inocencia ya que la disposición procesal al ser una norma infraconstitucional pretende estar por encima de la norma constitucional, siendo que la hipótesis: “El derecho de presunción de inocencia como garantía constitucional es **afectada de manera negativa** por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano”; SE

CONFIRMA, porque la vulneración se realiza a los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política del Perú.

4.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La discusión respecto a la hipótesis general que es: Las garantías constitucionales en el proceso penal **son afectadas de manera negativa** por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado.; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. - Las garantías constitucionales expresan mecanismos de seguridad a favor de las partes de un proceso ya que las disposiciones son eminentemente constitucional donde se respetan principios garantes de un debido proceso justo y eficaz, a su vez también un respeto por los derechos fundamentales que son intrínseco a la persona que dan un soporte de protección jurídica y que se utiliza a través de instrumentos jurídicos que es entendido como el libre ejercicio de los derechos que goza cada persona con la finalidad de suprimir cualquier arbitrariedad e ilegalidad.

SEGUNDO. – El Nuevo Código Procesal Penal, al ser una norma con rango de ley su denotación en el derecho es infraconstitucional, es decir que está debajo de lo establecido en la Constitución Política del Perú en tal sentido la norma adjetiva debe de prevalecer los principios establecidos como derechos fundamentales a fin de garantizar un debido proceso.

TERCERO. – En tal sentido lo mencionado por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP vulnera las garantías procesales en el proceso penal, porque se postula como una norma con mayor criterio que las garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política del Perú; mencionada afectación se ve apreciada en el principio de presunción de inocencia y en

la proscripción de la pena por deudas que afín son determinantes para que se cumpla un debido proceso.

CUARTO. – Hemos probado que el inciso 3 del artículo 269° del NCPP, vulnera garantías constitucionales que son determinantes para el desarrollo de un debido proceso y a su vez también que se lesiona los derechos fundamentales de aquellos que son sometidos a un proceso penal de tal modo que no se garantiza una seguridad jurídica.

Por lo tanto, la vulneración de las garantías constitucionales en el proceso penal se dan por la mala adecuación de un criterio que no fundamenta coherentemente la naturaleza del Peligro de Fuga en esencia, sino también que el legislador sobrepaso los niveles que le confiere su poder para crear una disposición procesal, que no tiene concordancia con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, a los que hacemos referencia sobre la presunción de inocencia y la proscripción de la pena por deudas, que en si son un peligro para cualquier imputado que no reviste de una seguridad jurídica por lo que se exhorta que se derogue el mencionado inciso, por las razones expuestas en esta discusión.

En conclusión, por lo analizado, en todas las preguntas específicas, se ha CONFIRMADO nuestras hipótesis, de tal suerte que si nuestra HIPÓTESIS GENERAL es: Las garantías constitucionales en el proceso penal **son afectadas de manera negativa** por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado; nosotros CONFIRMAMOS, la vulneración a las Garantías Constitucionales por el criterio utilizado del daño causado y la intención del imputado de resarcirlo.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA

Como consecuencia de lo mencionado es necesaria la derogación del inciso 3 del artículo 269° del NCPP, porque la naturaleza jurídica del Peligro de Fuga no acentúa en si la intención subjetiva de reparar el daño causado, sino que su noción jurídica se fundamenta en que el imputado o acusado este a merced del proceso y no desvíe su actitud en querer evadir el proceso y la posible pena. En ese sentido, el legislador pretendió mediante este inciso en discusión amañar al imputado a reparar el daño causado que en su fase primera quiebra derechos fundamentales dentro del proceso penal, porque no se establece una sentencia que lo condene como responsable del delito en acusación para que este actúe en necesidad de reparar el delito que cometió.

En conclusión, las garantías constitucionales prescritas en la norma constitucional acentúan las reglas generales a un debido proceso dentro del proceso penal peruano, y estando en un derecho constitucional de estado no es permitido que una norma infraconstitucional como es el Nuevo Código Procesal Penal pretenda estar por encima de los valores constitucionales que encaminan a un Estado, es por ello que el Inciso 3 del artículo 269° no fundamenta una razón coherente sobre la esencia de la razón del Peligro de Fuga, sino que vulnera el Principio de Presunción de Inocencia y la Proscripción de Pena por Deudas.

CONCLUSIONES

- Al ser una disposición procesal con rango de ley su enunciado legal desprende una colisión con la norma constitucional y, por ende, se demostró que se vulnera las garantías constitucionales del Proceso Penal Peruano y en consecuencia el debido proceso, lo que no garantiza una seguridad jurídica de aquellos con requerimiento de peligro de fuga.
- El imputado no puede tener una conducta resarcitoria; y que esté condicionada a una medida cautelar personal porque vulnera de manera específica la proscripción de la prisión por deudas, amparado como un derecho fundamental y que ninguna norma infraconstitucional pueda violentarla, entendido que el derecho procesal penal es de carácter garantista adversarial.
- El mencionado inciso demuestra que el legislador puso en una situación vulnerable al imputado, ya que provee la disposición procesal que el imputado tenga una actitud resarcitoria sin una sentencia condenatoria que lo situé como responsable del hecho delictivo, a lo que se demostró que colisiona con el principio de presunción de inocencia de tal forma que, vulnera las garantías constitucionales.

RECOMENDACIONES

- A los legisladores se recomienda que deroguen el inciso 3 del artículo 269° del NCPP, por vulnerar derechos fundamentales prescritos en la Constitución Política del Perú y por no cumplir con la naturaleza procesal adversarial y garantista del Nuevo Código Procesal Penal, entendiéndose que afecta a las Garantías Constitucionales y no da seguridad jurídica.
- Se le recomienda a los Jueces de Investigación Preparatoria que dentro de los criterios utilizados por el artículo 269° del NCPP, no sea acogido el inciso tercero, en su fundamentación sobre el Peligro de Fuga como requerimiento de prisión preventiva, ya que colisiona con las Garantías Constitucionales.
- Se recomienda al Colegio de Abogado que mediante una demanda de inconstitucional proponga la derogación de mencionado inciso 3 del artículo 269° del NCPP, ya que la Constitución Política del Perú, le faculta a interponer mencionada acción constitucional en garantía de los derechos de los ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ali, A. y Acuña L. (2019) *Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018* (Tesis para optar título profesional, Universidad Tecnológica del Perú, Perú). Recuperado de:
http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1920/1/Alan%20Ali_Luis%20Acu%C3%B1a_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf
- Alvarado, A. (2005) *Garantismo Procesal contra Actuación Judicial de Oficio*. Madrid-España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Araya, A. (2015) *Análisis Y Propuesta De Un Nuevo Procedimiento Especial*. Lima-Perú: Editorial Ideas
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Arbulu, V. (2017) *El Proceso Penal en la Practica & Manual del Abogado Litigante*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arevalo, P. (2018) *Garantías Constitucionales Procesales en el Proceso de faltas en la Legislación Peruana en el distrito Judicial de Tumbes* (Tesis para optar el Grado de Magister, Universidad Nacional de Tumbes, Perú). Recuperado de:
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/247/TESIS+DE+MAESTRIA+->

<++PEDRO+AREVALO+RIVAS.pdf;jsessionid=AF915F4DC7363441BFD479872C1D0236?sequence=1>

Arroyo, L. (1983) *Principio de Legalidad y Reserva de Ley en Materia Penal*. Madrid-España: Editorial Tecnos.

Asencio, J. (1987) *Derecho Procesal Penal*. Valencia España: Editorial Tirant lo Blanch

Beccaria, C. (1993) *Los Delitos y de las Penas*. Lima-Perú: Editores AFA Importadores. S.A.

Borja, M. (2009) *Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la Prehension por Delitos Flagrantes y la Prisión* (Tesis para optar el Título de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1148/1/T0774-MDE-Borja-Violaci%C3%B3n%20de%20las%20garant%C3%ADas%20constitucionales.pdf>

Bramont, L. (1980) *La Nueva Constitución y el Derecho Penal*. Lima-Perú: Editorial Grijley

Bustamante, R. (2011) *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima-Perú: Editorial Ara.

Cafferata, J. (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Intellectus.

Carbonell, M. (2010) *Los Juicios Orales en México*. México-México: Editorial Porrúa.

- Carmignani, G. (1979) *Elementos de Derecho Criminal*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Carnelutti, F. (1997) *Las Miserias del Proceso Penal*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis.
- Castillo, L. (2005) *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Lima-Perú: Editorial Cuzco.
- Chamorro, F. (1994) *La Tutela*. Barcelona-España: Editorial Bosch.
- Cepeda, C. (2014) *La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana* (Tesis para Optar Título De Abogado, Universidad Central del Ecuador, Ecuador). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf>
- Conde C. (1990) *El Juicio Oral*. Madrid-España: Editorial Tecnos.
- Cubas, V. (2004) *El nuevo Código Procesal*. Lima-Perú: Editorial Juristas Viva.
- Cubas, V. (2006) *El Proceso Penal Teoría y Práctica*. Lima-Perú: Editorial Palestra.
- Del Río, G. (2016) *Prisión Preventiva Y Medidas De Alternativas*. Lima-Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Devis, H. (1981) *Compendio de derecho procesal*. Bogotá-Colombia: Edit. ABC.

Devis, H. (1994) *Compendio De Derecho Procesal*. Bogotá-Colombia: Editorial ABC

Durand, J. (2008) *Régimen Jurídico*. Lima- Perú: Editorial Cuzco

Edwards, C. (1996) *Garantías Constitucionales en Materia Penal*. Buenos Aires- Argentina
Editorial Astrea.

Enriquez, B. (2018) *La Dignidad, Epistema de Los Derechos Fundamentales* (Tesis para Optar
el Grado de Doctor, Universidad Nacional Federico Villareal, Perú). Recuperado de:
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2690/ENRIQUEZ%20QUINDE%20%20BENJAMIN%20CARLOS%20%20ALBERTO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Esparza, I. (1995) *El Principio del Proceso Debido*. Barcelona España: Editorial Bosch.

Fernández, C. (2017) *La Prisión Preventiva y su Vulneración al Derecho a La Presunción de
Inocencia de Los Procesados*. Huánuco-Perú: Editorial Diresa.

Fernández, J. (2013) *Correcta Interpretación y Aplicación de las Medidas Cautelares
Personales: La detención Preventiva* (Tesis de Grado, Universidad Autónoma de
Nuevo León, Bolivia). Recuperado de:
<http://eprints.uanl.mx/3390/1/1080256817.pdf>

Ferrajoli, L. (2001) *Derecho y Razón*. Madrid-España: Editorial Trota.

Ferrajoli, L. (2010) *Las Fuentes de Legitimidad de La Jurisdicción*. México-México: Editorial Inacipe.

Feuerbach, L. (2015) *Lo Vivo y Lo Muerto En La Teoría De La Pena*. Madrid -España: Editorial: Marcial Pons.

Galvez, A. (2017) *Medidas De Coerción Personales Y Reales En El Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Ideas.

García, P. (2019) *Derecho Penal*. Lima-Perú: Editorial Ideas.

Garsonnet, C. (1954) *Teoría General Del Derecho*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Arayu.

Gimeno, V. (2018) *Derecho Procesal Penal*. Madrid-España: Editorial Edisofer.

Gomez, J. (1997) *El Proceso Penal*. Madrid-España: Editorial Tirant lo Blanch.

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Granados, J. (1996) *El Sistema Acusatorio en el Derecho Comparado*. Bogotá- Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

- Gutiérrez P. (2004) *Derecho Procesal*. Valencia-España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Gutiérrez, C. (2017) *Reflexiones Sobre La Cognición Social, El Libre Albedrío, La Dignidad Humana, La Culpabilidad*. Bogotá-Colombia: Editorial: Universidad del Externado de Colombia.
- Hernández, (2010) *Derecho de Información y la Comunicación*. Bogotá-Colombia Editorial Nueva Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.
- Huallpa, A. (2011) *Las Garantías Constitucionales: La Acción Extraordinaria de Protección* (Tesis para Optar el Grado de Magister, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2787/1/T0989-MDP-Hualpa-Las%20garant%c3%adas.pdf>
- Igartua, J. (2003) *La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional*. Madrid-España: Editorial Tecnos.
- Islas De Gonzales, O. (1988) *La Prisión Preventiva En La Constitución Mexicana*. México - México: Editorial Jus Semper

Loza, C. (2015) *derecho penal*. Recuperado el 17 de octubre de 2008, de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

Magalhães, F. (1995) *Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva*. Santiago- Chile: Editorial Conosur.

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Maier J. (1996): *Derecho Procesal Penal*. Estados Unidos- Estados Unidos: Editorial del Puerto.

Maier, J. (1996) *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires-Argentina: Editorial del puerto

Miranda, M. (2004) *El Concepto de Prueba Ilícita y su Tratamiento en El Proceso Penal*. Barcelona-España: Editorial Bosch

Miranda, M. (2011) *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. Barcelona-España: Editorial Bosch.

Miró-Quesada, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Mixan, F. (1996) *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Editorial Trujillo.

- Montero, F. (2014) *Derecho Jurisdiccional*. Madrid-España: Editorial Tirant lo Blanch
- Moreno, V. (2011) *Introducción al Derecho Procesal*. Editorial Tirant lo Blanch
- Neyra Flores, J. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal & De litigación Oral*. Lima-Perú: Editorial Idemsa.
- Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO
- Ocrospoma, P. (2019) *Implicancia del Principio de Presunción de Inocencia en Los Casos de Prisión Preventiva, Lima* (Tesis para Optar el Grado de Doctor, Universidad Nacional Federico Villareal, Perú). Recuperado de:
<https://www.google.com/search?q=%E2%80%99CIMPLICANCIAS+DEL+PRINCIPIO+DE+PRESUNCI%C3%93N+DE+INOCENCIA+EN+LOS+CASOS+DE+PRISI%C3%93N+PREVENTIVA&oq=%E2%80%99CIMPLICANCIAS+DEL+PRINCIPIO+DE+PRESUNCI%C3%93N+DE+INOCENCIA+EN+LOS+CASOS+DE+PRISI%C3%93N+PREVENTIVA&aqs=chrome..69i57j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Ore, A. (1999) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Editorial Grijley
- Ore, A. (2016) *Derecho Procesal Penal Peruano*. TOMO II, Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- Ortecho, V. (2008) *Los Derechos Fundamentales en el Perú*. Lima-Perú: Editorial Rodhas.

Peña, A. (2007) *Las Sanciones En El Derecho Y Justicia Penal De Los Aymaras Del Sur Andino*. Lima-Perú: Editorial Grijley.

Peña, A. (2011) *Derecho Penal*. Lima-Perú: Editorial Idemsa

Pico, J. (1997) *Las Garantías Constitucionales Del Proceso*. Madrid-España: Editorial Bosch

Picó, J. (2004) *El Derecho Procesal Entre El Garantismo y La Eficacia*. Barcelona-España: Editorial José maría Bosch

Pozo, J. (1974) *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima-Perú: Grijley

Ramella, A. (1985) *Derecho Constitucional*. Buenos Aires-Argentina

Reátegui, R. (2006) *En Busca de la Prisión Preventiva*. Lima-Perú Editorial

Rodríguez, L. (1998) *Crisis Penal Y Sustitutivos Penales*. México -México: Editorial Porrúa.

Rosas, J. (2018) *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Editorial Grijley

Rosas, M. (2004) *Peligro De Fuga Y Prisión Preventiva*. Obtenido de:
<http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/07%20%20ROSAS.pdf>

Roxin, C. (2000) *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Del Puerto.

Sagúes, N. (2006) *Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires-Argentina Editorial Ad-Hoc

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima-Perú: Editorial INPECCP y CENALES.

San Martín, C. (1999) *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Editorial Grijley

San Martín, C. (2003) *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Editorial Grijley.

San Martín, C. (2014) *Derecho Procesal Penal*. Lima- Perú: Editorial Grijley.

Schmidt, E. (1957) *Los fundamentos teóricos y constitucionales del Derecho Penal*. Buenos Aires-Argentina: Editores del Puerto.

Torres, M. (2015) *Manual Historia del Derecho*. Madrid-España: Editorial Tecnos.

Uribe, A. (2019) *Una Propuesta Epistémica*. Madrid-España: Editorial Ceji.

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Villegas, E. (2015) *La Presunción de Inocencia*. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica

Vives, T. (2013) *La Reforma del Proceso Penal*. Madrid-España: Editorial Tirant lo Blanch

Woischnik, J. (2006) *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Montevideo-Uruguay: Editorial Adenauer

Zavaleta R. (2014) *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima-Perú: Editorial Grijley.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	<p>Variable 1 Las garantías constitucionales en el proceso penal</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proscripción de la prisión por deudas. • Vulneración al derecho de presunción de inocencia. <p>Variable 2 Exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La magnitud del daño causado como criterio del peligro de fuga. • La ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo como criterio del peligro de fuga. 	<p>Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo</p> <p>Diseño de investigación Observacional</p> <p>Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros.</p> <p>Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento del fichaje.</p> <p>Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> <p>Método General Se utilizará el método y hermenéutico.</p> <p>Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegetica e interpretación sistemático-lógica.</p>
¿De qué manera es afectada las garantías constitucionales en el proceso penal por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano ?	Analizar la afectación de las garantías constitucionales en el proceso penal por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.	Las garantías constitucionales en el proceso penal <u>son afectadas de manera negativa</u> por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.		
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿De qué manera es afectada la proscripción de la prisión por deudas como garantía constitucional por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano?	Identificar la manera que es afectada la proscripción de la prisión por deudas como garantía constitucional por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.	La proscripción de la prisión por deudas como garantía constitucional es <u>afectada de manera negativa</u> por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano		
¿De qué manera es afectada el derecho de presunción de inocencia como garantía constitucional por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano?	Determinar la manera que es afectada el derecho de presunción de inocencia como garantía constitucional por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.	El derecho de presunción de inocencia como garantía constitucional es <u>afectada de manera negativa</u> por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.		

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

”

[Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera:

FICHA TEXTUAL: Definición de Peligro de Fuga

DATOS GENERALES: Neyra Flores, J. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal & De litigación Oral*. Lima-Perú: Editorial Idemsa.

CONTENIDO: Este peligro está relacionado a la posibilidad que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia y no se pueda cumplir con los fines del proceso. Es decir que el imputado ya sea por diferentes razones como miedo a la pena, a no querer pagar una reparación económica, gastos procesales, pérdida de tiempo, y no teniendo arraigo domiciliario este se vaya a su lugar habitual de residencia. Para esconderse por un sentido básico de súper vivencia.

FICHA RESUMEN: Prisión Preventiva

DATOS GENERALES García, P. (2019) *Derecho Penal*. Lima-Perú: Editorial Ideas.

CONTENIDO: La prisión preventiva, desde sus orígenes, es decir en la etapa primitiva, hasta finales el siglo XVI, se usó fundamentalmente de forma provisional, es decir solo temporalmente para encerrar a las personas por un hecho reprochable en esa época, pero el encierro o confinamiento no perseguía un fin que represivo.

FICHA TEXTUAL: Presunción de Inocencia

DATOS GENERALES: Carmignani, G. (1979) *Elementos de Derecho Criminal*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis.

CONTENIDO: se entiende que la presunción de inocencia es un derecho que protege a la persona de lo que se le atribuya como un hecho que vaya contra el orden normativo es por

ello que solo se presumirá hasta que se logra comprobar que si tiene responsabilidad de tal acto.

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico dogmático (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

CONCEPTOS JURÍDICOS	ARGUMENTOS NORTE DE DEBATE	ARGUMENTOS COMPLEMENTARIOS
Las garantías constitucionales en el proceso penal (Concepto jurídico número uno)	Proscripción de la prisión por deudas.	Derecho Fundamental
	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	Garantía Constitucional
Exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP (Concepto jurídico número dos)	La magnitud del daño causado como criterio del peligro de fuga.	Responsabilidad Civil
		Prisión Preventiva
		Causales de Imputación
	La ausencia de una actitud voluntaria del imputado para	_____

	repararlo como criterio del peligro de fuga.	
--	--	--

El Concepto jurídico 2: “Exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP” se ha correlacionado con los argumentos norte de debate del Concepto jurídico 1: “Las garantías constitucionales en el proceso penal” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP) + Argumento debate 1 (Proscripción de la prisión por deudas) del Concepto jurídico 1 (Las garantías constitucionales en el proceso penal).
- **Segunda pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP) + Argumento debate 2 (Vulneración al derecho de presunción de inocencia) del Concepto jurídico 1 (Las garantías constitucionales en el proceso penal).

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia, asimismo del cual surge las hipótesis específicas, las cuales deberán ser contrastadas a través de la argumentación jurídica, esas hipótesis son:

- **Primera hipótesis específica:** La proscripción de la prisión por deudas como garantía constitucional es **afectada de manera negativa** por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.

- **Primera hipótesis específica:** La vulneración al derecho de presunción de inocencia como garantía constitucional **afectada de manera negativa** por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano.

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre el Concepto jurídico 1 (Las garantías constitucionales en el proceso penal) y el Concepto jurídico 2 (Exegesis del inciso 3 del artículo 269° del NCPP), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

- ¿De qué manera es afectada las garantías constitucionales en el proceso penal por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano?

PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Por la naturaleza de la investigación, esto es que se tuvo que analizar el ordenamiento jurídico peruano, específicamente el Nuevo Código Procesal Penal y La Constitución Política del Perú, no se ha requerido (como se ha evidenciado) de entrevistas a profundidad, fichas de cotejo, pero si el análisis documental, el cual ya se ha explicado en las secciones precedidas, es decir, sobre el cómo se procede a realizar su recolección, codificación y proceso de contrastación argumentativa.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo BASTIDAS MARAVÍ, LUÍS ARTEMIO, identificado con DNI N° 35458596, domiciliado en Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA DEROGACIÓN DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 269 DEL NCPP DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 17 de mayo del 2020

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo ROMERO ARMAS, RICARDO LUÍS, identificada con DNI N° 26589641, domiciliado en Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA DEROGACIÓN DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 269 DEL NCPP DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 17 de mayo del 2020
